

Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

III LEGISLATURA

AÑO IX

2 de Octubre de 1991

Núm. 7

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS			
Proyectos de Ley		PROYECTO DE LEY de Presupuestos Generales de la	
P.L. 1-I		Comunidad de Castilla y León para 1992.	73
		CALENDARIO de Tramitación del Proyecto.	74

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley. (P.L.)

P.L. 1-I

PRESIDENCIA

TRAMITACION DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON PARA 1992

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 1 de Octubre de 1991, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento, remitir a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la

Comunidad de Castilla y León para 1992. Sin perjuicio de esta publicación, se da traslado con fecha de hoy a los Grupos Parlamentarios y a los miembros de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de un ejemplar del citado Proyecto de Ley.

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, previa conformidad de la Junta de Portavoces, ha adoptado el acuerdo de habilitar, con carácter general, los lunes y sábados para la celebración de sesiones de los diferentes órganos parlamentarios en la tramitación de este Proyecto de Ley. Asimismo, la Mesa de las Cortes de Castilla y León ha excluido la obligatoriedad del plazo establecido en el artículo 73 del Reglamento en la tramitación del citado Proyecto, en consideración a la complejidad del mismo y a la agilidad que debe informar su tramitación.

Los señores Procuradores y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas al Proyecto de Ley desde el día siguiente de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León hasta las catorce horas del día 22 de Octubre de 1991, si se trata de enmiendas a la totalidad, y hasta las catorce horas del día 31 de Octubre de 1991, si se trata de enmiendas al articulado.

Como requisito de admisibilidad a trámite las enmiendas parciales deberán identificar con precisión el concepto o conceptos presupuestarios a los que afecten mediante la mención completa de su código presupuestario, incluido el territorial, así como del programa o programas en que inciden. No se admitirá a trámite enmiendas parciales que propongan aumento o disminución de crédito en más de un concepto presupuestario o en más de una partida territorializada.

A los efectos de lo establecido en el artículo 125.4 del Reglamento de la Cámara se entenderá en todo caso que suponen minoración de ingresos aquellas enmiendas parciales que pretendan reducir el importe de las partidas del Fondo de Compensación Interterritorial o del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o del Fondo Social Europeo (FSE).

Los Grupos Parlamentarios podrán solicitar la comparecencia de autoridades y funcionarios de la Junta de Castilla y León ante la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio hasta las catorce horas del próximo 4 de Octubre. Las comparecencias tendrán lugar ante la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio durante los días 11 al 19 de Octubre. A estas comparecencias serán también convocados por el Presidente de la Comisión los Procuradores pertenecientes a las Comisiones parlamentarias competentes en razón de la Consejería a que se encuentren adscritos las diferentes autoridades y funcionarios comparecientes.

Los tres últimos días de los plazos señalados en esta resolución sólo se admitirán solicitudes de comparecencia o enmiendas presentadas ante el Registro General de las Cortes de Castilla y León.

El calendario para la tramitación del Proyecto de Ley de referencia se acomodará a las siguientes fechas:

Publicación: 2 de Octubre.

Plazo de solicitud de comparecencias: hasta el 4 de Octubre.

Enmiendas a la totalidad: hasta el 22 de Octubre.

Debate de totalidad: el 28 de Octubre.

Enmiendas al articulado: hasta el 31 de Octubre.

Informe de la Ponencia: del 8 al 16 de Noviembre.

Dictamen de la Comisión: del 22 al 30 de Noviembre.

Aprobación del Dictamen por el Pleno: 12 y 13 de Diciembre.

En la Biblioteca de la Cámara se encuentra a disposición de los señores Procuradores y de los Grupos Parla-

mentarios un ejemplar de la documentación remitida por la Junta de Castilla y León.

En ejecución del acuerdo de la Mesa, se ordena la publicación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1992, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes.

Castillo de Fuensaldaña, a 1 de Octubre de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 1992

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio 1992, cumplen los compromisos derivados de la anterior legislatura e inician los nuevos programas políticos, económicos y sociales que en la campaña electoral obtuvieron respaldo mayoritario.

Estos Presupuestos expansivos continúan el esfuerzo inversor con el fin de alcanzar los objetivos de erradicación del paro y desarrollo regional para poder competir en el nuevo mercado del futuro y dotar a la población de infraestructuras técnicas y sociales necesarias.

Desde la perspectiva de contenido se pueden destacar las siguientes características:

En materia de autorizaciones, modificaciones y vinculación de créditos se mantiene sustancialmente el procedimiento de ejecución presupuestaria establecido en la Ley anterior, desconcentrando la autorización del gasto en los Consejeros con el fin de agilizar la gestión.

Esta Ley mantiene el procedimiento de pago a los perceptores de subvenciones por Servicios Sociales, que permitirá su cobro con tiempo preciso para la atención de sus necesidades. Se establece un nuevo procedimiento de control y pago de subvenciones modificando la Ley de la Hacienda de esta Comunidad.

Esta regulación que intenta contemplar en su totalidad los distintos aspectos que inciden en el proceso de concesión de subvenciones y ayudas públicas, tiene como finalidad no sólo llenar un vacío normativo existente hasta la actualidad, sino servir de forma eficaz de instrumento de control de gasto público velando por una eficiente y correcta utilización del mismo.

En este mismo ámbito, debemos mencionar las novedades introducidas respecto a rendición de información sobre cumplimiento de objetivos de las Empresas Públicas en un intento de mejorar el control de las mismas.

TITULO I DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo 1.º

1. Se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1992, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de 186.791.770.000,- pesetas (ciento ochenta y seis mil setecientos noventa y un millones setecientos setenta mil pesetas), y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 101.105.000,- pesetas (ciento un millones ciento cinco mil pesetas).

3. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 2.030 millones de pesetas.

TITULO II REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS

Artículo 2.º Limitación y Vinculación

1. Los créditos consignados en los Programas de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo y programa para los créditos incluidos en los Capítulos I y VI y el de capítulo y programa para los créditos del Capítulo II. Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Como consecuencia, el límite del gasto imputable a ejercicios futuros previsto en el artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda, habrá de calcularse para el Capítulo VI sobre el crédito inicial existente en el artículo correspondiente.

Tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 12.º de esta Ley, los destinados a atenciones protocolarias y representativas, a la publicidad y promoción, y los créditos financiados por transferencias finalistas por fondos estructurales.

2. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente Ley, no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

- a) De concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas.
- b) De concepto económico y proyecto para los gastos del Capítulo VI incluidos en el anexo de proyectos de inversión vinculantes.

c) De concepto económico para el resto de gastos.

Artículo 3.º Aprobación de Gastos

1. Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León aprobando el gasto, cuando su cuantía exceda de ciento cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios. El órgano de contratación por la trascendencia del expediente de gasto podrá elevarlo a Junta para su aprobación, aunque la cuantía sea inferior a la indicada. Esta aprobación implica la autorización para contratar.

2. Excepcionalmente durante el ejercicio presupuestario 1992, para los gastos de capítulo VI, no será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León aprobando el gasto cuando se comprometan créditos de ejercicios futuros cuya cuantía no exceda de 150 millones de pesetas.

3. Para establecer Convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León cuando la aportación de la Junta supere los cincuenta millones de pesetas. Los Convenios, en todo caso, se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 4.º Compromisos de Gasto

1. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a la Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

2. La Junta de Castilla y León podrá autorizar la adquisición de compromisos de gastos de carácter plurianual con las limitaciones de la Ley de la Hacienda, en el caso de subvenciones de capital cuya concesión se realice dentro del ejercicio presupuestario y su pago resulte íntegramente diferido a ejercicios posteriores.

3. Los gastos comprometidos que continúen vigentes al finalizar el ejercicio y procedan de incorporación de remanentes de ejercicios anteriores, se imputarán por las Consejerías competentes al ejercicio corriente y en la parte que corresponda a ejercicios futuros, previo ajuste de anualidades. Si no existiese partida presupuestaria adecuada se aplicarán a la que designe la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 5.º Obligaciones y Pago

1. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Junta y cuyo importe exceda de 200 millones de pts. podrá ser diferido hasta cuatro anualidades, conforme establece el art. 108 de la Ley de la Hacienda, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura, pueda ser inferior al 30% del precio.

2. El artículo 121.1 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León queda redactado como sigue:

- a) Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo a los Presupuestos Generales de esta Comunidad habrá de acreditarse documentalmente, ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.
- b) Los ordenadores de pagos podrán recibir las propuestas y librar las correspondientes órdenes de pago por medios informáticos. En este supuesto, la documentación justificativa del gasto realizado podrá quedar en aquellos Centros en los que se reconocieron las correspondientes obligaciones.

3. Se añade al artículo 121 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, el siguiente punto cinco:

No tendrán la condición de pagos a justificar las provisiones de fondos de carácter permanente que se realicen a Pagadurías, Cajas y Habilitaciones para la atención de gastos periódicos o repetitivos. Estos anticipos de Caja fija tendrán la consideración de operaciones extrapresupuestarias y su cuantía global no podrá exceder para cada Consejería u Organismo del 7 por 100 del total de los créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del Presupuesto vigente en cada momento. Las unidades administrativas responsables de estos fondos justificarán su aplicación o situación conforme se establezca reglamentariamente y tales fondos formarán parte integrante del Tesoro Público.

4. Las órdenes de pago correspondientes a subvenciones para gastos de funcionamiento de los Organismos y Entidades comprendidas en la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se librarán por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales con obligación de justificar las cantidades aplicadas el mes siguiente a cada semestre.

5. Será requisito para el pago de la adquisición de bienes muebles inventariables el que figure en la factura o en el expediente la diligencia de «inventariado» con su número, suscrita por el funcionario competente.

Artículo 6.º Normas de Contratación

1. Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», salvo que legalmente se establezcan otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

2. Durante el presente ejercicio tendrán la consideración de gastos menores los que se refieren a obras, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales, siempre que estos últimos se realicen por profesionales y no supongan obligaciones de naturaleza laboral, por un importe

inferior a 1.000.000,- de pesetas en las cuales podrá sustituirse el correspondiente expediente por una propuesta con adjudicación razonada y el documento contractual por la factura o justificante correspondiente.

3. La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía, de todos aquellos proyectos de obras cuyo presupuesto superando la cuantía de 50 millones de pesetas sea inferior a 75 millones de pesetas. La aprobación del gasto se hará, en todo caso, conforme dispone el artículo 3.º de esta Ley.

Las condiciones técnicas y económicas de la obra a ejecutar deberán ser publicadas previamente en el Boletín de Castilla y León.

4. En el procedimiento de adjudicaciones por subasta se considerará como desproporcionada o temeraria, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en cinco unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

5. En tanto se lleve a cabo la implantación del sistema de adquisición de bienes a través del Servicio Central de Suministros de la Comunidad Autónoma, las Consejerías podrán optar por adquirir directamente los bienes homologados por la Administración Central del Estado, con las características y precios fijados en los correspondientes Catálogos. La Junta, previa adhesión al sistema, establecerá los procedimientos de adquisición a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, ésta seleccionará los catálogos que regirán para la adquisición de bienes homologados.

6. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que regule la formalización de Convenios de Colaboración con empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León y Entidades Locales, en los que se les encomiende la gestión y urbanización de suelo. Estos Convenios, conforme autoriza el art. 2.8 de la Ley de Contratos del Estado, quedan excluidos de su ámbito de aplicación.

En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir por sustitución el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, la atención del servicio de gestión de pagos a las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la provisión del financiamiento que comprometan las Consejerías.

TITULO III

DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS

Artículo 7.º Modificación de Créditos: Normas generales

Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de la

Hacienda de la Comunidad y a los preceptos que se establecen en la presente Ley.

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas, incluso en aquellos casos que la vinculación lo sea a diferente nivel.

2. La correspondiente propuesta de modificación —autorizada por el Consejero correspondiente— pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Cualquier modificación de crédito, salvo las incorporaciones específicas o de recursos finalistas, que afecte a las inversiones reales requerirá informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

4. La competencia para modificar créditos implica la de abrir conceptos presupuestarios dentro de los existentes en el código presupuestario aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 8.º Incorporaciones de Créditos

1. Si se produjeran ingresos no presupuestados como consecuencia de la asunción de competencias y funciones transferidas a esta Comunidad por el Estado, ello dará lugar a la incorporación de las dotaciones correspondientes en las Secciones que la Junta de Castilla y León determine.

2. Podrán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, los remanentes de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia formal de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3. Podrán incorporarse al Presupuesto corriente, siempre dentro del programa presupuestario del que provienen, los créditos procedentes de prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores.

Artículo 9.º Autorización de Incorporaciones

Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos cuando los recursos procedan:

- a) De rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad.
- b) Del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o de ingresos de carácter finalista.
- c) De la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria que le sea aplicable.
- d) De prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores a que se refiere el artículo 8.4.

Artículo 10.º Transferencias de Crédito

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. Las limitaciones señaladas en el artículo 115 de la Ley de Hacienda se referirán a nivel de concepto aunque la vinculación establecida lo sea a diferente nivel.

Se entenderá que la transferencia de crédito no afecta a un crédito ampliable cuando la modificación presupuestaria tiene lugar entre partidas de dicha calificación, o en otro caso, incrementa el crédito ampliable.

- b) No podrán minorar créditos financiados con transferencias finalistas.
- c) Los créditos financiados por las Comunidades Europeas mantendrán el destino específico para el que fueron concedidos.

2. Las anteriores limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Artículo 11.º Autorización de Transferencias

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará las transferencias de créditos que afecten a más de una sección y se deriven de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos, de Fondos Comunitarios, y de créditos de Capítulo I en este caso previo informe de la Dirección General de la Función Pública. Estos expedientes serán informados por los Interventores Delegados de las Consejerías cuyos créditos sufran modificaciones.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias entre créditos de inversión de diferente programa presupuestario.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios del Capítulo II, serán autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención Delegada. De igual forma se podrán autorizar las transferencias de crédito del Capítulo VII, siempre que se realicen dentro del mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

3. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención Delegada de la Consejería correspondiente.

4. El informe de la Intervención Delegada versará sobre:

- a) El cumplimiento de las limitaciones que sea de aplicación en cada supuesto.

- b) La suficiencia de los créditos presupuestarios que se pretenda minorar.
- c) Cualesquiera otras que se deriven de la legislación aplicable al caso.

5. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de transferencias presupuestarias en los supuestos previstos en el número anterior, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

Artículo 12.º Créditos Ampliables

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

- a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.
- b) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.
- c) Los créditos para anticipos al personal en la medida en que los ingresos obtenidos por los reintegros de los mismos excedan de los créditos presupuestados en cada sección.
- d) Los fondos contemplados en el artículo 18 de esta Ley.
- e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en los tributos o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. Se consideran expresamente incluidos en este caso los gastos de edición del «Boletín Oficial de Castilla y León», consignados en la partida 01.03.004.246.0, por la cuantía en que la recaudación efectiva supere a las estimadas en el Estado de Ingresos.

Asimismo se incluirán en este apartado los créditos destinados al pago de las obligaciones correspondientes a los honorarios de los liquidadores de Distritos Hipotecarios, consignados en la partida 02.02.045.256, y los créditos destinados al pago del servicio de recaudación ejecutiva, consignados en la partida 02.06.047.256.

- f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.
- g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.
- h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.
- i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.
- j) Las dotaciones presupuestarias que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por retrasos en la provisión de las mismas hasta un importe del 3% del crédito inicial de la Consejería respectiva en su Capítulo I.

Artículo 13.º Autorización de Ampliaciones

Las ampliaciones de créditos previstas en el artículo anterior, que puedan realizarse mediante la incorporación o por incremento de la recaudación obtenida, serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda.

Las de pensiones de seguridad social de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva previstas en la Ley 26/90 y las de asistencia social se ampliarán, en su caso, por el Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 14.º Generación de Créditos

Conforme a lo previsto en el artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrán generar créditos en el Estado de Gastos de la misma sección y servicio los ingresos efectivos de sanciones y recargos acordados en los correspondientes procedimientos administrativos.

Estas generaciones se autorizarán por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero correspondiente.

Artículo 15.º Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito tramitados en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad serán informados previamente por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad.

TITULO IV

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 16.º- Del Personal no Laboral

1. Con efectos del 1 de Enero de 1992, el incremento de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la

Administración de la Comunidad de Castilla y León no sometido a la legislación laboral, Altos Cargos y asimilados, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, será el 5 por ciento respecto a las establecidas para el ejercicio 1991.

2. Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, le serán de aplicación las cuantías de sueldo, trienios y complemento de destino que se establezcan en la normativa del Estado para 1992.

3. El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, experimentará un incremento del 5 por ciento respecto al establecido para 1991, sin perjuicio de que dicho complemento pueda ser modificado con el fin de asegurar que su retribución global guarde la relación adecuada con la estructura orgánica y el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

4. El complemento de productividad regulado en el artículo 58.3.c del Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se fija, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal.

5. Los complementos personales transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo no experimentarán incremento, y serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1992, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse de cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el cincuenta por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el complemento específico. En ningún caso se considerarán los trienios, la productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

6. El personal funcionario que presta servicios en los Hospitales adscritos a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, podrá percibir el complemento de Atención Continuada establecido en el Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre. Su cuantía será determinada por la Junta a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda.

7. La pérdida del poder adquisitivo correspondiente a 1992 se compensará, en su caso, en los mismos términos y cuantías que se establezcan para los funcionarios de la Administración Central del Estado.

Artículo 17.º Gratificaciones

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin.

Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal del trabajo, sin que en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir dichas gratificaciones.

Artículo 18.º De los Fondos.

Con independencia del incremento retributivo previsto en esta Ley, se establecen unos fondos para el personal laboral destinados a la negociación colectiva y a la homologación retributiva.

Asimismo se establece para el personal funcionario un fondo destinado a la homogeneización de las relaciones de puestos de trabajo y a posibles mejoras retributivas.

La distribución de las mejoras retributivas que se deriven de la aplicación de los fondos reseñados en el párrafo anterior, será aprobada por la Junta de Castilla y León a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda.

Artículo 19.º Prohibición de Ingresos Atípicos.

Durante 1992 los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 20.º Del Personal Laboral

1. Con efectos de 1 de Enero de 1992, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al establecido con carácter general para el personal funcionario de la Administración de la Comunidad, sin perjuicio del incremento que pudiera derivarse del aumento de productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el incremento máximo de la masa salarial cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones del Convenio Colectivo que se celebren en el año 1992,

deberá solicitarse a la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dicho pacto, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 1991.

3. Durante el año 1992, será preciso informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio para proceder a modificar o determinar las condiciones retributivas del personal laboral.

Con el fin de emitir dicho informe, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto, con carácter previo a su firma, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

4. El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, tanto para el año 1992 como para ejercicios futuros y especialmente en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Serán nulos de pleno derecho los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 21.º Provisión de Puestos de Trabajo

La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo y que exista crédito disponible o en su defecto que se autorice por la Consejería de Economía y Hacienda, que habilitará los créditos oportunos.

El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo no será preciso cuando la contratación o el nombramiento se realice por un tiempo determinado y con cargo a los créditos correspondientes al personal laboral eventual, al capítulo de inversiones o para sustituir a los representantes sindicales liberados.

La provisión de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales liberados, se realizará por cada Consejería con cargo a los créditos disponibles que figuren en su capítulo de personal.

Artículo 22.º Altos Cargos

1. En el año 1992 las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León se incrementarán, respecto a las que percibieron en 1991, en el mismo porcentaje que las de los funcionarios de la Comunidad.

2. El régimen retributivo de los Secretarios y Directores Generales o asimilados para 1992 será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. El sueldo, el complemento de destino y el complemento específico de los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados experimentarán el mismo incremento respecto a los que percibieron en 1991, que los de los funcionarios.

Los Secretarios Generales y en su nivel los Directores Generales y asimilados a ambos cargos tendrán idéntica categoría y rango, sin perjuicio de que el complemento específico que se asigne al cargo pueda ser diferente con el fin de asegurar que su retribución total guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda, y de Presidencia y Administración Territorial, asignará los citados complementos específicos.

Conforme a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, todos los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.

Los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados a ambos tendrán derecho a las mismas mejoras retributivas que se establezcan para compensar la pérdida del poder adquisitivo de los funcionarios.

4. Hasta que se habilite residencia oficial para la Presidencia de la Junta de Castilla y León, la Administración Regional se hará cargo de los gastos de uso en arrendamiento de la vivienda que ocupe el Presidente durante el desempeño de su cargo.

Artículo 23.º Gastos del Personal. Consideración

Los créditos de gastos de personal no implicarán en ningún caso reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 24.º Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones

Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse durante 1992 contrataciones de personal con carácter temporal para la realización de obras o servicios siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

- c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal eventual.

Esta contratación requerirá informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las descripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984 de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio presupuestario y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual.

Artículo 25.º Laboralización del Personal Funcionario

Con el fin de lograr una más precisa correspondencia entre las actividades propias de los puestos de trabajo y la vinculación jurídica de sus titulares con la Administración Autonómica, bajo los principios del artículo 4.º 2 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de Castilla y León, se faculta a la Junta para establecer las condiciones de integración en el colectivo de personal laboral de aquellos funcionarios del Grupo E que voluntariamente lo soliciten.

TITULO V

DE LAS SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS

Artículo 26.º Concesión de Ayudas

El artículo 122 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad queda redactado como sigue:

1. Las ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, se concederán por los Organos competentes con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

2. A tales efectos se establecerán, caso de no existir, las oportunas normas reguladoras de la concesión, previo informe de la Asesoría Jurídica e Intervención General o Delegada que corresponda.

La Orden de convocatoria, cuya aprobación conllevará la del gasto presupuestario inherente, se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y contendrá como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Concepto presupuestario e indicación del gasto destinado a la misma.
- c) Requisitos que deberán cumplir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.
En su caso, condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el párrafo 2 del punto 5 de este artículo.
- d) Validez o fecha de caducidad de las solicitudes.
- e) Forma de pago.
- f) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la Entidad Colaboradora del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.
- g) Las medidas de garantía a favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de las subvenciones concedidas.
- h) Organismo competente para conceder la subvención.
- i) Compatibilidad con otras ayudas para la misma finalidad.

3. Una vez concedida una subvención a Instituciones o Entidades sin ánimo de lucro, Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León y Corporaciones Locales, podrá abonarse, sin necesidad de garantía ni previa justificación, un único anticipo de hasta el 50% del importe global de la misma.

Los perceptores de estos anticipos quedarán obligados a justificar ante la Consejería correspondiente, dentro del plazo establecido a estos efectos en el acuerdo de concesión del anticipo, la aplicación de las cantidades recibidas, sin cuyo requisito no podrá realizarse ningún otro pago relacionado con la subvención concedida.

4. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

Las obligaciones del beneficiario son:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- b) Acreditar ante la Consejería concedente o Entidad Colaboradora en su caso la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería concedente o Entidad Colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

5. Las bases reguladoras de las subvenciones o ayudas podrán establecer que la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios se efectúe a través de una Entidad colaboradora.

A estos efectos podrán ser consideradas Entidades Colaboradoras las Empresas Públicas, las Corporaciones de Derecho Público y las Fundaciones que estén bajo el protectorado de un Ente de Derecho Público, así como las personas jurídicas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

La Entidad colaboradora actuará en nombre y por cuenta de la Consejería concedente a todos los efectos relacionados con la subvención o ayuda, que en ningún caso, se considerará integrante de su patrimonio.

Las obligaciones de las Entidades Colaboradoras son:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención o ayuda.
- b) Verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes para su otorgamiento.
- c) Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la Entidad concedente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería concedente y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones incompatibles otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Esta circunstancia se deberá hacer constar en las correspondientes normas reguladoras de las subvenciones a que se alude en el número 2 anterior.

El importe de las subvenciones reguladas en el presente artículo en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

7. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de la justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a la Entidad Colaboradora y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

8. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 27.º

1. En los casos que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de la actividad de las características a reunir por la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención, la Junta de Castilla y León podrá conceder directamente subvenciones. La concesión, debidamente motivada, establecerá las condiciones y requisitos generales de las subvenciones.

2. Las subvenciones nominativas que se concedan por los oportunos órganos de la Administración del Estado y que sean libradas a la Comunidad para poner a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

3. Durante el ejercicio de 1992, y para las convocatorias de subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 de los programas 09, 10, 67 y 011, 013, 014, 016, 022, 025, 026, 027, 031 y 036 y con cargo al artículo 76 del programa 12 (Fomento del Empleo) del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el apartado 2 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrá alcanzar el 100% cuando su importe no supere las 500.000,- pesetas, y hasta el 70% en los restantes casos.

Por otro lado, durante el Ejercicio de 1992 y para las convocatorias de Subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 del resto de los Programas del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el Apartado 2, del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrá alcanzar el 100% cuando su importe no supere las 500.000,- pts.

Los beneficiarios de estos anticipos acreditarán ante la Consejería correspondiente, dentro del plazo establecido en la concesión del anticipo, la correcta aplicación de los fondos. En caso de incumplimiento dicha Consejería requerirá el reintegro de los fondos dando cuenta de ello a la Consejería de Economía y Hacienda para las exigencias de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar.

4. Las transferencias corrientes a Fundaciones contempladas con carácter nominativo en los estados presupuesta-

rios se librarán por cuartas partes al principio de cada trimestre con obligación de justificar cada uno de ellos.

5. Las convocatorias que gestionen fondos y ayudas de la Comunidad Autónoma no afectadas por transferencias finalistas o condicionadas por otras administraciones y que se destinen a financiar gastos corrientes de entidades sin ánimo de lucro o de Corporaciones Locales, serán resueltas por los Organos competentes de la Junta de Castilla y León, salvo casos justificados, en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria.

Artículo 28.º Gastos Financiados por Transferencias Finalistas

Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente concedidas. El Consejero de Economía y Hacienda podrá determinar el límite de crédito que puede comprometerse.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran el importe concedido, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecten a las inversiones.

Artículo 29.º Coordinación Subvenciones

Las subvenciones al fomento de la inversión y el empleo se coordinarán a través de las Comisiones provinciales de promoción económica y del Comité de Inversiones Públicas, de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas o que se establezcan por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

TITULO VI

DE LOS CREDITOS DE INVERSION

Artículo 30.º Créditos para Proyectos Cofinanciados por Fondos Especiales

Los créditos financiados por los Fondos Estructurales de la C.E.E., por el Fondo de Compensación Interterritorial u otros similares, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, adaptándolos a las cuantías concedidas.

Si las obligaciones contraídas superaren dichos importes, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público, con las limitaciones establecidas en los apartados b) y c) del número 1 del artículo 10 de la presente Ley.

Artículo 31.º Proyectos de Inversión

Las cantidades que se dotan a los proyectos incluidos o que en el futuro se incluyan en el «Anexo de Proyectos de

Inversión Vinculantes», que asimismo se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, deberán destinarse exclusivamente a la realización de los referidos Proyectos. La modificación de estos proyectos se solicitará a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas y establecer los procedimientos necesarios al objeto de que por la Dirección General de Presupuestos se inicie un seguimiento de los objetivos definidos en las Memorias de Programas. Este seguimiento se orientará a los Programas que seleccione la Junta de Castilla y León.

La sustitución de proyectos vinculantes financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial o a otros fondos estructurales, se hará según lo establecido en sus respectivas normas reguladoras.

Artículo 32.º Del Fondo de Cooperación Local

1. Una vez contratados por las Diputaciones o Ayuntamientos los proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librará a estas Corporaciones locales el importe total de las ayudas concedidas, que será depositado en una cuenta exclusiva y única para este fin de la que podrá disponerse, contra certificación de obras o facturas en la parte que corresponda a la Junta, según las prescripciones al respecto de la Ley de Haciendas Locales.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que existan en dichas cuentas seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de Tesorería.

Finalizado el ejercicio económico, las Diputaciones y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes deberán remitir a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial un estado comprensivo de compromisos adquiridos, de obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico.

2. La Junta de Castilla y León aprobará la distribución del Fondo de Cooperación Local para 1992, no territorializado con anterioridad al 30 de mayo de dicho año, salvo causa justificada.

Artículo 33.º Fondo de Compensación Regional

El Fondo de Compensación Regional para 1992 se distribuirá con los mismos criterios que rigieron en el ejercicio de 1991, hasta que se establezca por Ley una nueva regulación.

Artículo 34.º

La Junta podrá autorizar, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la adquisición y construcción de inmuebles para sustituir los que ocupan en las Consejerías en régimen de alquiler por sus servicios Administrativos y con cargo a sus propios créditos. Con esta finalidad podrá acordar las modificaciones presupuestarias que sean precisas.

TITULO VII
DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 35.º De las Garantías

1. Al amparo y con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 1992, la Junta podrá otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de ochocientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente.

2. Los créditos avalados a que se refiere el número anterior se destinarán a financiar inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma orientados prioritariamente a:

- a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.
- b) Mejorar los niveles de empleo.
- c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.
- d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos.
- e) El fomento de mercados exteriores.

3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que durante el ejercicio 1992 pueda otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de cuatro mil millones de pesetas en total y de mil millones de pesetas individualmente, cuando el destino del préstamo sea para la creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos.

4. Se autoriza a la Junta de Castilla y León, para que a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las empresas públicas de la Comunidad o a aquellas otras en cuyo capital participe y cuyo objetivo sea la gestión del suelo, hasta un importe de 6.000 millones de pesetas.

5. Se autoriza a la Junta de Castilla y León, para que a iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las operaciones de crédito que se concierten para la realización de proyectos del Plan de Saneamiento Integral de las Aguas de la Comunidad de Castilla y León, hasta un importe de 3.000 millones de pesetas en total y de 1.000 millones individualmente.

6. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo de un mes.

Artículo 36.º De las Aportaciones a los Fondos de Garantía

La Comunidad Autónoma podrá realizar aportaciones a los Fondos de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de Castilla y León, de forma genérica o a cuenta de los socios partícipes.

Artículo 37.º De las Operaciones de Crédito

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 38.º De la Deuda Pública

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita deuda pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 31.600.000.000 pesetas, (treinta y un mil seiscientos millones de pesetas) destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Economía y Hacienda determinará las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo.

2. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior, podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1992 ó 1993, en función de las necesidades de Tesorería.

La autorización de la Junta de Castilla y León o el Consejero de Economía y Hacienda para la emisión de la deuda pública o la formalización de las operaciones de endeudamiento, servirá de justificante al reconocimiento contable de los correspondientes derechos en el Presupuesto de Ingresos de la Comunidad de Castilla y León.

3. Se autoriza a la Junta la conversión de las operaciones de crédito existentes, siempre que obtenga unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad. Esta conversión no se computará dentro del límite fijado en el número 1.

Artículo 39.º De las Empresas Públicas

1. Las cesiones de bienes o derechos, a título oneroso o gratuito que realicen las Corporaciones Locales a las Empresas Públicas de la Comunidad contempladas en el artículo 16 de la Ley de la Hacienda de Comunidad, tendrán en todo caso el tratamiento de cesiones a Entidades o Instituciones Públicas contempladas en el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. Las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma deberán obtener la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda con carácter previo a la concertación de sus operaciones de endeudamiento que solicitarán a través de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

3. Las Empresas Públicas de la Comunidad rendirán cada trimestre natural a la Consejería que estén adscritas información sobre actuaciones, inversiones, financiación y cumplimiento de objetivos. Las Consejerías remitirán dicha información al Consejero de Economía y Hacienda por conducto de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio al mes siguiente de cada trimestre.

4. Las retribuciones de los Presidentes, Directores Generales y Gerentes de las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas.

TITULO VIII

TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 40.º Normas Generales sobre Tasas.

1. Se elevan para 1992 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta los importes resultantes de aplicar con carácter general el coeficiente 1,05 a las cuantías vigentes en 1991.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas que son objeto de tratamiento específico en los siguientes artículos de esta Ley.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de trescientas pesetas.

3. Las tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Artículo 41.º Tasas por Servicios de Inspección Técnica de Vehículos

Los importes exigibles por los servicios de inspección técnica de vehículos, incluidos en las tarifas de la Tasa 20.01, «Tasa por servicios prestados en materia de industria y minería», se fijan en las siguientes cantidades, que incluyen, en su caso, la cuota correspondiente a la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de Vehículos:

1) Inspecciones periódicas:	Pesetas
Autobuses	3.800
Vehículos de carga	3.300
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	2.500
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	1.200

2) Otras inspecciones:

Comprobador de taxímetros	800
Vehículos usados de importación	20.000

3) Inspecciones especiales. Cuota adicional 800

4) Segundas y ulteriores inspecciones:

Autobuses y vehículos de carga	2.000
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	1.400
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	500

5) Inspecciones previas a la matriculación de vehículos. Se aplicarán los importes resultantes de deducir de las cuotas correspondientes a las inspecciones periódicas la cuantía de la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de vehículos y de adicionar la cuota relativa a la inspección especial.

Artículo 42.º Tasas por Prestación de Servicios Sanitarios

1. La Sección 2.ª de la «Tarifa de Servicios prestados por las antiguas Jefaturas Provinciales de Sanidad» se modifica, adoptando el siguiente texto:

«Sección 2.ª Cadáveres y restos cadavéricos.

Tramitación de expedientes para concesión de autorizaciones y emisión de los documentos pertinentes:

1) Traslado de cadáver sin inhumar a cualquier municipio de otra Comunidad Autónoma: 3.000 pesetas.

2) Exhumación de un cadáver antes de los cinco años de enterramiento para su traslado a otro cementerio: 2.000 pesetas.

3) Exhumación de restos cadavéricos después de los cinco años de la defunción para su traslado a otro cementerio: 1.000 pesetas.

4) Embalsamamiento de un cadáver: 5.000 pesetas»

2. Se mantienen las cuantías vigentes de la «Tarifa de los servicios de control higiénico-sanitario de alimentos e industrias de la alimentación», así como las de la «Tarifa por inspección y control sanitario de carnes frescas».

Artículo 43.º Precios por Prestación de Servicios.

Los precios de los servicios que preste la Administración Autonómica que no tengan la consideración de precios públicos se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de los servicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Normas supletorias.

En lo no previsto en la presente Ley y en tanto no existan normas propias será de aplicación supletoria la normativa

estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Segunda. Aplicación de Fianzas a Presupuestos.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la de Fomento, podrá autorizar la aplicación al Presupuesto de Ingresos hasta el 100% de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres de viviendas y de suministro a que se refiere el Decreto de 11 de marzo de 1949. Los ingresos autorizados generarán crédito en los programas de inversión de viviendas.

Tercera. Libramiento de Fondos a las Cortes.

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Cuarta. Información a las Cortes.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes la siguiente información:

- a) Modificaciones habidas en los créditos autorizados en el presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Estado de ejecución de las inversiones programadas.
- c) Contratos de obras adjudicadas directamente en virtud de la autorización otorgada a la Junta en el artículo 6.º 3.
- d) Relación de pactos laborales suscritos.
- e) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.
- f) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.
- g) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.

Quinta.

Serán de la exclusiva competencia de la Tesorería General las funciones de recepción, tramitación y ejecución de todas las órdenes de retención o embargo de cantidades que hubieran de ser satisfechas con cargo al Tesoro de la Comunidad Autónoma, dictadas en procedimientos judiciales o administrativos seguidos contra los perceptores de aquéllas, facultándose a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones se estimen necesarias para desarrollo de este precepto.

Sexta.

Se podrán concertar seguros de responsabilidad civil profesional, sobre la vida y de accidentes que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Comunidad, de funciones en

las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideran incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Asimismo la Junta podrá concertar seguros sobre el Patrimonio de la Comunidad.

Séptima. Transferencias y Delegaciones de Competencias

Por la Consejería de Economía y Hacienda se establecerá la metodología a emplear en el cálculo del coste efectivo.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que realice las adaptaciones precisas transfiriendo los créditos procedentes a favor de las Corporaciones Locales, en los casos de transferencia o delegación de competencias.

En este caso no será de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda.

Octava.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las normas oportunas en orden a la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas cuya cuantía se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su ejecución y recaudación represente.

Novena

En todas las promociones públicas de viviendas con más de setenta y cinco unidades que durante el ejercicio de 1992 entregue la Junta de Castilla y León, se destinará algún local para su uso como servicio social, si la correspondiente Corporación Local lo solicita.

Décima. Del Consejo Económico y Social

1. El régimen económico, presupuestario, contable y patrimonial del Consejo Económico y Social se regirá por lo establecido en la Ley de la Hacienda de la Comunidad y en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, para los Organismos Autónomos de carácter Administrativo.

2. El régimen de control interno del Consejo Económico Social será el previsto en los artículos 8.º 2, y 142 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen Retributivo anterior a la Ley de la Función Pública.

El personal al servicio de la Comunidad que no le sea de aplicación el sistema retributivo previsto en la Ley de la Función Pública de la Comunidad por su régimen jurídico o por el puesto de trabajo que desempeñen, percibirá las retribuciones correspondientes a 1992, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada, la cuantía de los diferentes

conceptos retributivos en el porcentaje que con carácter general se aplique al resto de los funcionarios, a igualdad de puestos de trabajo. Las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se registrarán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo.

Segunda. Adaptación de Retribuciones a la Normativa Básica.

Si el incremento de las retribuciones del personal funcionario y el correspondiente a la masa salarial del personal laboral, que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992 fuere distinto al establecido en la presente Ley se aplicará el fijado en la norma básica estatal.

DISPOSICION FINAL

Primera. Desarrollo de la Ley.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Segunda. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de Enero de 1992.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid,

ESTADO DE GASTOS
DISTRIBUCION ECONOMICA Y ORGANICA

		PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992										GASTOS (MILES PTS.)
		SECCIONES	PRES. Y A.T.	ECON. Y HAC.	AGR. Y GAN.	POBENTO	SAN. Y BIEN.	M.AMB. Y O.T	CUL. Y TUR.	CORTES	TOTAL	
CAPITULOS		01	02	03	04	05	06	07	10			
1.-	GASTOS DE PERSONAL	1.828.204	3.615.864	10.125.876	5.933.235	19.004.578	5.577.413	4.927.716	276.678		51.289.564	
2.-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	896.067	804.916	1.301.840	719.668	3.000.068	654.148	2.345.100	354.658		10.076.465	
3.-	GASTOS FINANCIEROS		4.552.366								4.552.366	
4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	262.500	599.881	79.990	319.000	11.046.226	70.000	1.489.945	262.320		14.129.862	
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	2.986.771	9.573.027	11.507.706	6.971.903	33.050.872	6.301.561	8.762.761	893.656		80.048.257	
6.-	INVERSIONES REALES	446.424	4.665.760	10.133.500	27.808.263	2.960.532	16.712.313	5.379.311			68.106.103	
7.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.438.784	8.123.372	12.808.180	1.734.125	760.000	1.177.000	2.716.849			34.758.310	
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	7.885.208	12.789.132	22.941.680	29.542.388	3.720.532	17.889.313	8.096.160			102.864.413	
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	10.871.979	22.362.159	34.449.386	36.514.291	36.771.404	24.190.874	16.858.921	893.656		182.912.670	
8.-	ACTIVOS FINANCIEROS	10.000	1.582.000	143.000	17.000	15.000	170.000	7.000	100		1.944.100	
9.-	PASIVOS FINANCIEROS		1.935.000								1.935.000	
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	10.000	3.517.000	143.000	17.000	15.000	170.000	7.000	100		3.879.100	
	TOTALES SECCIONES	10.881.979	25.879.159	34.592.386	36.531.291	36.786.404	24.360.874	16.865.921	893.756		186.791.770	

DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO

CONCEPTOS	PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992										GASTOS (MILES PTS.) 10	TOTALES	
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10			
2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)													
100.- Retribuciones Básicas	40.371	16.274	9.095	9.872	8.529	8.825	11.468	9.995	114.429				
101.- Otras Remuneraciones	58.192	26.649	13.654	16.485	13.654	13.654	16.094	30.802	189.184				
10.- ALFOS CARGOS	98.563	42.923	22.749	26.357	22.183	22.479	27.562	40.797	303.613				
110.- Retribuciones Básicas	7.459							16.722	24.181				
111.- Otras Remuneraciones	5.206							21.404	26.610				
11.- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	12.665							38.126	50.791				
120.- Retribuciones Básicas	426.719	1.360.756	4.099.390	1.015.852	9.839.820	1.972.705	1.128.060	64.397	19.807.699				
121.- Retribuciones Complementarias	256.435	673.743	1.762.776	493.014	1.565.587	997.369	533.962	73.956	6.356.842				
124.- Funcionarios en Prácticas	20.000							20.000	20.000				
125.- Fondo Homogeneización	60.000								60.000				
12.- FUNCIONARIOS	763.154	1.934.499	5.862.166	1.508.866	11.405.407	2.970.074	1.662.022	138.353	26.244.541				
130.- Retribuciones Básicas	181.993	370.506	770.387	2.456.212	3.367.517	818.521	1.620.299	64.397	9.585.435				
131.- Otras Remuneraciones	35.601	57.095	59.353	294.248	263.746	76.633	126.334	73.956	913.010				
132.- Fondo Adicional Convenio	50.000								50.000				
133.- Fondo Homologación	60.000								60.000				
13.- LABORAL FIJO	327.594	427.601	829.740	2.750.460	3.631.263	895.154	1.746.633	5.961	10.608.445				
140.- Retribuciones Básicas	14.000	109.000	100.000		98.000		137.000	5.961	463.961				
141.- Otras Remuneraciones	1.000	4.200	13.000		8.085		5.800	5.416	37.501				
142.- T.F. Retribuciones Básicas					19.032				19.032				
143.- T.F. Otras Remuneraciones					829				829				
14.- LABORAL EVENTUAL	15.000	113.200	113.000		125.946		142.800	11.377	521.323				
150.- Contrat.Reg.Der.Admin.- Retrib.Básicas	3.876	6.747	1.645	17.233	13.600	5.814	1.938		50.853				
151.- Contrat.Reg.Der.Admin.- Retrib.Compl.	3.904	6.083	595	9.084	7.515	3.653	878		31.712				
153.- Contratos para Trabajos Específicos	3.000								3.000				
154.- T.F. Contratos para Trabajos Específicos				27.399					27.399				
159.- Personal Vario				16.080					16.080				
15.- OTRO PERSONAL	10.780	12.830	2.240	69.796	21.115	9.467	2.816		129.044				
160.- Productividad	201.339	483.928	1.443.414	379.308	1.173.363	625.380	427.616	239	4.734.348				
161.- Gratificaciones	1.000	61.000	1.000	1.072		114.000			178.311				
162.- T.F. Gratificaciones						43.000			43.000				
16.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	202.339	544.928	1.444.414	380.380	1.173.363	782.380	427.616	239	4.955.659				
170.- Seguridad Social Personal Laboral	67.700	169.289	262.757	882.219	1.158.911	286.929	561.237		3.389.042				

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)

CONCEPTOS	SECCIONES							GASTOS (MILES PTS.) 10	TOTALES
	01	02	03	04	05	06	07		
171.- Seguridad Social Personal no Laboral	159.713	363.501	1.575.230	291.957	1.445.268	599.217	354.656	42.900	4.832.442
173.- T.F. Seguridad Social				8.022	6.187				14.209
177.- Otras Cuotas	8.595	3.760	1.742	2.127	1.672	2.596			20.492
178.- Complemento Familiar	301	1.333	2.638	1.151	8.763	4.117	374		18.677
179.- Pensiones & Causantes					1.500				1.500
17.- CUOTAS Y PRESTAC. A CARGO DE LA COMUNID.	236.309	537.883	1.842.367	1.185.476	2.622.301	892.859	916.267	42.900	8.276.362
180.- Formación y Perfeccionam. del Personal	3.500	2.000	3.000	5.900	3.000	2.500	2.000	2.479	24.379
182.- Transportes del Personal	5.300		4.200						9.500
189.- Otros Gastos Sociales	153.000		2.000	6.000		2.500		2.407	165.907
18.- OTROS GASTOS SOC. A CARGO DE LA COMUNID.	161.800	2.000	9.200	11.900	3.000	5.000	2.000	4.886	199.786
1.- GASTOS DE PERSONAL	1.828.204	3.615.864	10.125.876	5.933.235	19.004.578	5.577.413	4.927.716	276.678	51.289.564
200.- Terrenos y Bienes Naturales							1.695		1.695
202.- Edificios y Otras Construcciones	31.263	119.327	135.261	73.858	13.815	70.000	36.453	3.700	483.677
203.- Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	7.000	9	1.772				7		8.788
204.- Material de Transporte			2.531				600		3.131
205.- Mobiliario y Enseres			950	1.770		5.000			7.720
206.- Equipos para Procesos de Información							1		1
209.- Otro Inmovilizado Material			117	1.000		500			1.617
20.- ARRENDAMIENTOS	38.263	119.336	140.631	76.628	13.815	75.500	38.756	3.700	506.629
210.- Terrenos y Bienes Naturales	1.000		773			3.000	9.514		14.287
212.- Edificios y Otras Construcciones	15.910	13.592	25.954	45.150	86.111	9.500	120.542	12.000	328.759
213.- Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	15.085	6.103	18.904	5.935	27.715	2.000	27.078	4.000	106.820
214.- Material de Transporte	5.150	2.885	40.671	2.025	43.046	95.000	3.609	1.600	193.986
215.- Mobiliario y Enseres	2.135	4.945	18.661	7.285	49.173	6.500	37.170	250	126.119
216.- Equipos para Procesos de Información	24.660	41.000	36.000	7.500	17.920	2.000	21.724	14.000	164.804
219.- Otro Inmovilizado Material		100	206	260	7.791		1.926		10.283
21.- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVAC.	63.940	68.625	141.169	68.155	231.756	118.000	221.563	31.850	945.058
220.- Material de Oficina	71.000	103.654	119.471	83.790	147.894	52.000	118.540	31.400	727.749
221.- Energía Eléctrica	67.044	20.260	84.969	37.105	111.065	20.000	112.106	6.800	459.349
222.- Agua, Gas y Calefacción	31.911	4.225	55.792	12.460	173.199	8.500	119.889	1.600	407.576
223.- Combustible y Otros para Vehículos	11.060	4.350	78.263	16.340	34.677	94.348	7.319	3.200	249.757
224.- Vestuario	5.760	3.920	16.297	23.350	48.447	30.000	14.353	1.300	143.427
225.- Productos Alimenticios			47.736	200	371.741	6.500	273.200		699.377
226.- Productos Farmacéuticos y Sanitarios	718		1.442	200	100.981		3.608		106.949
227.- Productos de Consumo Especifico	3.825	3.030	63.455	9.575	230.083	7.000	51.744		368.712

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)

CONCEPTOS	SECCIONES							GASTOS (MILES PTS.) 10	TOTALES
	01	02	03	04	05	06	07		
229.- Otros Suministros	6.682	15.388	19.662	8.910	75.100	3.000	53.871	30.000	212.613
22.- MATERIAL DE OFICINA Y SUMINISTROS	198.000	154.827	487.087	191.930	1.293.387	221.348	754.630	74.300	3.375.509
230.- Servicios Telefónicos	46.500	56.600	93.776	56.630	88.771	35.000	67.906	12.300	457.483
231.- Servicios Postales y Telegráficos	5.905	12.701	10.733	10.310	16.866	6.500	8.228	3.300	74.543
232.- Otros Servicios de Comunicación	799		6.195	7.350	670		650		15.664
233.- FPM				23.625					23.625
234.- Otros Servicios de Transporte	7.395	9.304	4.745	3.785	24.574	3.000	21.082	4.000	77.885
235.- Primas de Seguros	7.712	8.260	24.443	28.825	33.177	24.500	22.433	9.000	158.350
236.- Tributos	740	750	2.344	48.550	2.080	600	12.853		67.917
237.- Notificaciones Tributarias		4.345							4.345
23.- COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OTROS	69.051	91.960	142.236	179.075	166.138	69.600	133.152	28.600	879.812
240.- Cánones			546						546
241.- Atenciones Protocolarias y Representativas	19.800	6.000	4.000	2.700	4.500	4.000	4.500	7.000	52.500
242.- Publicidad y Promoción	51.025	15.150	6.400	14.825	33.120	6.700	49.922	16.000	193.142
243.- Jurídicos y Contenciosos	6.000	1.150	3.000	820	1.150	1.000	1.879	1.000	14.849
244.- Reuniones y Conferencias	60.645	24.570	43.400	20.075	88.020	6.000	106.185	5.000	323.895
245.- Actividades Culturales y Recreativas	6.970		120		34.010	1.000	720.935	5.000	768.035
246.- Edición de Libros y Publicaciones	115.500	3.000	11.509	10.500	67.560	5.000	47.544	25.000	285.613
249.- Otros Gastos	870	655	1.527	4.640	15.654	2.000	2.268	10.000	37.614
24.- GASTOS DIVERSOS	260.810	50.525	40.502	52.740	243.684	25.700	933.233	69.000	1.676.194
250.- Limpieza	93.050	19.090	90.158	25.980	89.237	15.500	102.874		435.889
251.- Seguridad	69.873	10.500	8.400	5.250	28.360	10.000	20.100		152.483
252.- Estudios y Trabajos Técnicos	34.500	42.930	1.250	6.050	26.265	1.000	55.419		167.414
253.- Estancias de Menores en Centros Colabor.					151.240				151.240
254.- Convenios con Otras Entidades					198.137				198.137
255.- Ayudas Familias y Pisos Acogida Menores		165.000			130.614				130.614
256.- Servicios Auxiliares	10.830	800	4.454	2.410	319.436	500	7.602		165.000
259.- Otros Servicios									346.032
25.- TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS	208.253	238.320	104.262	39.690	943.289	27.000	185.995		1.746.809
260.- Dietas	45.590	39.885	215.443	91.145	44.177	100.000	33.159	101.250	670.649
261.- Locomociones	12.160	37.788	16.477	17.305	58.497	15.000	33.277	36.958	227.462
262.- Traslados			1.000	500	925	1.000	835		4.260
269.- Otras Indemnizaciones		3.650		2.500	400	1.000	500	9.000	17.050
26.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	57.750	81.323	232.920	111.450	103.999	117.000	67.771	147.208	919.421

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN - 1992

2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)

CONCEPTOS	SECCIONES										GASTOS (MILES PTS.) TOTALES
	01	02	03	04	05	06	07	10			
270.- Dotación para Servicios Nuevos			13.033		4.000			10.000			27.033
27.- GASTOS DE SERVICIOS NUEVOS			13.033		4.000			10.000			27.033
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	896.067	804.916	1.301.840	719.668	3.000.068	654.148	2.345.100	354.658			10.076.465
300.- Intereses de Obligaciones		961.523									961.523
301.- Gastos de Emisión, Modif. y Cancelación		1.800									1.800
30.- DE DEUDA PUBLICA INTERIOR		962.523									962.523
310.- Intereses		1.748.593									1.748.593
311.- Gastos de Emisión, Modif. y Cancelación		50.000									50.000
31.- DE PRESTAMOS DEL INTERIOR		1.798.593									1.798.593
330.- Intereses		1.676.250									1.676.250
331.- Gastos de Emisión, Modif. y Cancelación		50.000									50.000
332.- Diferencias de Cambio		25.000									25.000
33.- DE OTRAS OPERACIONES		1.751.250									1.751.250
349.- Otros Gastos Financieros		40.000									40.000
34.- DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS		40.000									40.000
3.- GASTOS FINANCIEROS		4.552.366									4.552.366
411.-					8.275		34.314				42.589
412.-					5.775						5.775
413.-					3.500						3.500
414.-					2.500						2.500
415.-					6.500						6.500
416.-					3.000						3.000
417.-					7.000						7.000
41.- A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS					36.550		34.314				70.864
440.-							10.000				10.000
441.-		2.750	15.000	4.000							370.943
442.-		139.000					349.193				139.000
44.- A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		141.750	15.000	4.000			359.193				519.943

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)

CONCEPTOS	SECCIONES						GASTOS (MILES PTS.)		TOTALES
	01	02	03	04	05	06	07	10	
460.-		28.485			16.235				44.720
461.-	240.000			20.000	984.000			152.362	1.396.362
462.-				15.000	853.790				868.790
463.-					65.000			30.000	95.000
464.-					10.000			25.000	35.000
465.-					85.000			10.000	95.000
466.-					35.000			50.000	85.000
46.- A CORPORACIONES LOCALES	240.000	28.485		35.000	2.049.025			267.362	2.619.872
470.-				120.000					120.000
471.-				82.000				5.008	87.008
472.-				20.000					20.000
473.-		37.800							37.800
474.-		37.800							37.800
47.- A EMPRESAS PRIVADAS		75.600		222.000				5.008	302.608
480.-								38.000	38.000
481.-	16.500	249.046	64.990	58.000	6.787.659	70.000		262.320	7.702.515
482.-	3.500	65.500			111.992			323.280	504.272
483.-		30.000			30.000			63.199	123.199
484.-		1.000			96.000			32.109	129.109
485.-		5.500			98.000			44.000	139.500
486.-					675.000			22.000	697.000
487.-					70.000			5.000	75.000
488.-					60.000			13.500	73.500
48A.-					500.000			11.000	511.000
48B.-					40.000			2.000	42.000
48C.-					500.000			8.000	508.000
48D.-					40.000			8.000	48.000
48E.-					500.000			8.000	508.000
48F.-								7.000	7.000
48G.-								4.000	4.000
48H.-								4.000	4.000
48I.-								2.000	2.000
48J.-								1.500	1.500
48K.-								4.000	4.000
48L.-								1.000	1.000
48M.-								1.500	1.500
48N.-								1.000	1.000
48O.-								1.000	1.000
48P.-								20.000	20.000

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)

SECCIONES	CONCEPTOS	01	02	03	04	05	06	07	10	GASTOS (MILES PTS.)	
										TOTALES	TOTALES
48Q.-								4.980			4.980
48.-	A FAMILIAS E INSTITUC. SIN F. DE LUCRO	20.000	351.046	64.990	58.000	8.960.651	70.000	824.068	262.320		10.611.075
49I.-		2.500	3.000								5.500
49.-	AL EXTERIOR	2.500	3.000								5.500
4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	262.500	599.881	79.990	319.000	11.046.226	70.000	1.489.945	262.320		14.129.862
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	2.986.771	9.573.027	11.507.706	6.971.903	33.050.872	6.301.561	8.762.761	893.656		80.048.257
6N0.-	Terranos y Bienes Naturales	750			417.752		200.000			13.000	631.502
6N2.-	Edificios y Otras Construcciones	180.424	2.209.750	714.500	9.794.480	616.000		634.272			14.149.426
6N3.-	Maquinaria, Instalaciones y Utilaje	9.000	3.000	365.500	25.000	131.000	53.000	187.040			733.540
6N4.-	Material de Transporte	12.000			30.000	45.000					117.000
6N5.-	Mobiliario y Enseres	35.000	32.300	71.000	31.000	178.000		479.000			826.300
6N6.-	Equipos para Procesos de Informacion	110.000	65.000	155.500	89.000	45.000	60.000	143.130			667.630
6N7.-	Bienes Destinados al Uso General		1.657.550	6.884.000	12.619.740		12.055.313	303.000			31.862.053
6N8.-	Otro Inmovilizado Material	100.000	651.160	42.000			120.000	140.000			1.959.550
6N9.-	Inmovilizado Inmaterial			537.000	926.916	453.137	823.000	278.330			3.769.543
6N.-	NUEVAS INVERSIONES	446.424	4.619.510	8.769.500	23.933.888	1.468.137	13.311.313	2.167.772			54.716.544
6R0.-	Terranos y Bienes Naturales	25.000									25.000
6R2.-	Edificios y Otras Construcciones	26.250		240.000	813.375	898.811	10.000	2.877.674			4.866.110
6R3.-	Maquinaria, Instalaciones y Utilaje	46.000		46.000	115.000	111.526	31.000	52.800			356.326
6R4.-	Material de Transporte	133.000			7.900	7.900	100.000	4.400			245.300
6R5.-	Mobiliario y Enseres	50.000				142.158	35.000	46.665			273.823
6R6.-	Equipos para Procesos de Informacion					1.000		1.000			2.000
6R7.-	Bienes Destinados al Uso General	20.000		240.000	2.871.000	331.000	3.225.000	192.000			6.667.000
6R8.-	Otro Inmovilizado Material			630.000	75.000			37.000			742.000
6R9.-	Inmovilizado Inmaterial										
6R.-	INVERSIONES DE REPOSICION	46.250	1.364.000	3.874.375	1.492.395	3.401.000	3.401.000	3.211.539			13.389.559
6.-	INVERSIONES REALES	446.424	4.665.760	10.133.500	27.808.263	2.960.532	16.712.313	5.379.311			68.106.103
71I.-								125.000			125.000
71.-	A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS							125.000			125.000
740.-								22.000			22.000

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)

CONCEPTOS	SECCIONES							GASTOS (MILES PTS.)	
	01	02	03	04	05	06	07	10	TOTALES
741.-	600.000	290.000					47.000		647.000
742.-		25.000					563.500		853.500
744.-									25.000
74.- A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBL.	600.000	315.000					632.500		1.547.500
761.-	3.893.784	225.000	910.000	81.000	306.000	345.000	787.525		6.548.309
762.-	1.920.000	350.000					27.000		2.297.000
763.-					34.000		150.000		150.000
764.-									34.000
76.- A CORPORACIONES LOCALES	5.813.784	575.000	910.000	81.000	340.000	345.000	964.525		9.029.309
770.-				30.000					30.000
771.-	749.660	2.381.039	4.277.000	237.000		345.000	42.500		8.032.199
772.-	250.340	2.200.143	773.190	127.000		300.000	262.845		3.913.518
773.-		508.720	100.000	10.000		30.000	36.530		687.250
774.-		267.390	285.000	150.000		30.000			732.390
775.-		269.750	225.000			60.000			845.399
776.-		145.250	2.093.880	10.000			290.649		2.229.130
777.-			347.380	75.000					422.380
778.-			50.000						50.000
779.-			50.000						50.000
77A.-			1.946.500						1.946.500
77B.-			140.000						140.000
77G.-			200.000						200.000
77H.-			100.000						100.000
77.- A EMPRESAS PRIVADAS	1.000.000	5.772.292	10.587.950	639.000		765.000	634.524		19.398.766
781.-	25.000	1.119.000	172.000	493.000	139.000	67.000	187.300		2.202.300
782.-		30.000	373.230	248.450	281.000		135.000		1.067.680
783.-			170.000	97.605			28.000		295.605
784.-		33.240	515.000	65.070			10.000		623.310
785.-				10.000					10.000
786.-			80.000						80.000
787.-		53.840							153.840
788.-		223.000		100.000					223.000

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN - 1992

2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)

CONCEPTOS	SECCIONES	01	02	03	04	05	06	07	10	GASTOS (MILES PTS.)	
										TOTALES	TOTALES
789.-			2.000								2.000
78.- A FAMILIAS E INSTITUC. SIN F. DE LUCRO		25.000	1.461.080	1.310.230	1.014.125	420.000	67.000	360.300			4.657.735
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		7.438.784	8.123.372	12.808.180	1.734.125	760.000	1.177.000	2.716.849			34.758.310
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		7.885.208	12.789.132	22.941.660	29.542.388	3.720.532	17.889.313	8.096.160			102.864.413
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		10.871.979	22.362.159	34.449.386	36.514.291	36.771.404	24.190.874	16.858.921	893.656		182.912.670
821.- Actuaciones en Zonas Quemadas							55.000				55.000
82.- CONCESION DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO							55.000				55.000
830.- Anticipos a Concesionarios				10.000							10.000
831.- Prést. y Ant. a M. y L. Plazo				25.000							25.000
832.- Actuaciones en Zonas Quemadas						55.000					55.000
833.- Anticipos Jornadas Teóricas						10.000					10.000
834.- Anticipos Extinción de Incendios						40.000					40.000
839.- Anticipos al Personal		10.000	8.000	8.000	17.000	15.000	10.000	7.000	100		75.100
83.- CONCES. DE PREST. FUERA DEL SECTOR PUBL.		10.000	8.000	43.000	17.000	15.000	115.000	7.000	100		215.100
840.- Depósitos Constituidos			75.000								75.000
841.- Fianzas Constituidas			517.000								517.000
84.- CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS			592.000								592.000
850.- Compra de Acciones de Empresas Públicas			850.000	100.000							850.000
856.- Feria Universal Ganadera Salamanca											100.000
85.- ADQ. ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO			850.000	100.000							950.000
860.- De Empresas Nacionales			132.000								132.000
86.- ADQ. DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PUBL.			132.000								132.000
8.- ACTIVOS FINANCIEROS		10.000	1.582.000	143.000	17.000	15.000	170.000	7.000	100		1.944.100

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)

CONCEPTOS	SECCIONES										GASTOS (MILES PTS.) 10	TOTALES
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10		
901.- Cancelación de Oblig.y Bonos a M.y L. P.		1.442.000										1.442.000
90 .- AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA INTERIOR		1.442.000										1.442.000
911.- Amort.de Prést.a Pl.M.y L.Sector Público			493.000									493.000
91 .- AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR			493.000									493.000
9 .- PASTOS FINANCIEROS			1.935.000									1.935.000
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	10.000	3.517.000	143.000	17.000	15.000	170.000	7.000	100				3.879.100
TOTAL GENERAL	10.891.979	25.879.159	34.592.386	36.531.291	36.786.404	24.360.874	16.865.921	893.756				186.791.770

RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 1.- SERVICIOS DE CARACTER GENERAL

CAPITULOS	FUNCIONES		TOTAL
	1	2	
1.- GASTOS DE PERSONAL	497.806	1.607.074	2.104.882
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	507.456	716.867	1.224.325
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	273.820	210.000	483.820
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.279.086	2.533.941	3.813.027
6.- INVERSIONES REALES	100.000	346.424	446.424
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	600.000		600.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	700.000	346.424	1.046.424
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.979.086	2.880.365	4.859.451
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	100	10.000	10.100
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	100	10.000	10.100
TOTAL GRUPO 1	1.979.186	2.890.365	4.869.551

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 2.- PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	CAPITULOS	FUNCIONES	2	GASTOS (MILES PTS.)
				TOTAL
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			26.400	26.400
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			26.000	26.000
			52.400	52.400
				52.400
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			41.000	41.000
			41.000	41.000
				41.000
			93.400	93.400
				93.400
			93.400	93.400

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO	3.- SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL	FUNCIONES		GASTOS (MILES PTS.)	TOTAL
		1	2		
	CAPITULOS				
1.-	GASTOS DE PERSONAL	3.135.681	1.064.735		4.200.416
2.-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.448.518	643.602		2.092.120
4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.833.676	204.960		11.038.636
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	15.417.875	1.913.297		17.331.172
6.-	INVERSIONES REALES	709.058	440.000		1.149.058
7.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	660.000	3.029.882		3.689.882
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.369.058	3.469.882		4.838.940
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	16.786.933	5.383.179		22.170.112
	TOTAL GRUPO 3	16.786.933	5.383.179		22.170.112

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 4.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL	CAPITULOS					GASTOS (MILES PTS.)	TOTAL
	1	2	3	4	5		
1.- GASTOS DE PERSONAL	15.868.897		786.018	1.573.439	3.631.929		21.860.283
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.551.550	35.500	76.745	318.290	1.573.578		3.555.663
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	212.550	57.490		121.000	1.289.495		1.680.535
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	17.632.997	92.990	862.763	2.012.729	6.495.002		27.096.481
6.- INVERSIONES REALES	2.251.474		10.203.405	9.555.858	4.075.518		26.086.255
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	100.000	14.500	1.010.125	409.000	1.415.500		2.949.125
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	2.351.474	14.500	11.213.530	9.964.858	5.491.018		29.035.380
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	19.984.471	107.490	12.076.293	11.977.587	11.986.020		56.131.861
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	15.000			10.000	7.000		32.000
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	15.000			10.000	7.000		32.000
TOTAL GRUPO 4	19.999.471	107.490	12.076.293	11.987.587	11.993.020		56.163.861

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 5.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO	FUNCIONES				GASTOS (MILES PYS.)
	1	3	4	TOTAL	
CAPITULOS					
1.- GASTOS DE PERSONAL	5.042.338	5.919.873	214.501		11.176.712
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	632.343	491.597	25.750		1.149.690
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	120.000	20.000	36.591		176.691
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	5.794.681	6.431.470	276.942		12.503.093
6.- INVERSIONES REALES	17.716.358	13.776.955	285.160		31.778.473
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	150.000	855.000	205.000		1.210.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	17.866.358	14.631.955	490.160		32.988.473
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	23.661.039	21.063.425	767.102		45.491.566
8.- ACTIVOS FINANCIEROS		17.000	195.000		212.000
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		17.000	195.000		212.000
TOTAL GRUPO 5	23.678.039	21.258.425	767.102		45.703.566

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO	FUNCIONES			GASTOS (MILES PTS.)
	1	2	3	
6.- REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL				
	CAPITULOS			TOTAL
1.- GASTOS DE PERSONAL	756.696	93.555	1.217.413	2.067.664
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	343.200	4.340	209.639	557.679
3.- GASTOS FINANCIEROS			4.552.366	4.552.366
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	132.590	128.000		260.590
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.232.486	226.395	5.979.418	7.438.299
6.- INVERSIONES REALES	2.400.800	277.000		2.677.800
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		687.000	80.000	767.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	2.400.800	964.000	80.000	3.444.800
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	3.633.286	1.190.395	6.059.418	10.883.099
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	8.000		652.000	660.000
9.- PASIVOS FINANCIEROS			1.935.000	1.935.000
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	8.000		2.587.000	2.595.000
TOTAL GRUPO 6	3.641.286	1.190.395	8.646.418	13.478.099

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 7.- REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS

CAPITULOS	FUNCIONES					TOTAL
	1	2	3	4	5	
1.- GASTOS DE PERSONAL	8.088.799	1.336.609	17.430	148.031	286.738	9.879.607
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.151.841	212.927	2.700	3.200	99.920	1.470.588
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	79.990	274.600		84.000	10.000	448.590
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	9.320.630	1.824.136	20.130	235.231	396.658	11.798.785
6.- INVERSIONES REALES	2.991.500	1.722.550	96.250	329.000	828.793	5.968.093
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12.574.180	2.604.825	1.068.490	1.380.000	1.076.024	18.703.519
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	15.565.680	4.327.375	1.164.740	1.709.000	1.904.817	24.671.612
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	24.886.310	6.151.511	1.184.870	1.944.231	2.303.475	36.470.397
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	108.000	922.000				1.030.000
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	108.000	922.000				1.030.000
TOTAL GRUPO 7	24.994.310	7.073.511	1.184.870	1.944.231	2.303.475	37.500.397

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 9.- TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO TERRITORIAL

CAPITULOS	1	TOTAL
FUNIONES		
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.000	15.000
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	15.000	15.000
<hr/>		
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.797.784	6.797.784
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	6.797.784	6.797.784
<hr/>		
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	6.812.784	6.812.784
<hr/>		
TOTAL GRUPO 9	6.812.784	6.812.784

GASTOS (MILES PTS.)

DETALLE DE CAPITULOS POR FUNCIONES Y PROGRAMAS

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

4.-DETALLE DE CAPITULOS POR FUNCIONES Y PROGRAMAS

GRUPO 1.-SERVICIOS DE CARACTER GENERAL

PROGRAMAS	CAPITULOS	1	2	3	4	TOTAL OP. CORRIENTES	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	8	9	TOTAL PROGRAMA
001.- ACTIVIDAD LEGISLATIVA		276.678	354.658	262.320	893.656	100						893.756
111.- Alta Dirección de las Cortes		276.678	354.658	262.320	893.656	100						893.756
002.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA		76.808	31.100	107.908								107.908
003.- RELACIONES INSTITUCIONALES		98.496	59.800	11.500	169.796	600.000						769.796
064.- OFICINA DE INFORM. Y FORTAZO DE LA JUNTA		45.826	61.900	107.726	100.000							207.726
112.- Alta Dirección de la Junta		221.130	152.800	11.500	385.430	600.000						1.085.430
11.- ALTA DIRECCION DE LA COMUNIDAD		497.808	507.458	273.820	1.279.086	100.000						1.979.186
004.- DIR. Y SERV. GEN. DE PRESID. Y ADMINSTR. TERRI		760.908	377.350	1.138.258						10.000		1.148.258
005.- FUNCION PUBLICA: GESTION, SELECCION Y FORMACION		461.326	57.850	519.176								519.176
121.- Serv. Grales. y Función Pública		1.222.234	435.200	1.657.434						10.000		1.667.434
006.- CONTROL JURIDICO, ASES. Y COOP. CON ADM. LOCALE		108.032	28.667	210.000	346.699							346.699
124.- Gastos Relativos a Admóns. Territoriales		108.032	28.667	210.000	346.699							346.699
007.- INSTALACIONES Y COBERTURA DE SERVICIOS		276.808	253.000	529.808	346.424							876.232
126.- Otros Servicios Generales		276.808	253.000	529.808	346.424							876.232
12.- ADMINISTRACION GENERAL		1.607.074	716.867	210.000	2.533.941	346.424				10.000		2.890.365
TOTAL GRUPO		2.104.882	1.224.325	483.820	3.813.027	446.424	600.000		1.046.424	10.100		4.869.551

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN - 1992

4.-DETALLE DE CAPITULOS POR FUNCIONES Y PROGRAMAS												
GRUPO	2.-PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA											
PROGRAMAS	CAPITULOS	1	2	3	4	TOTAL OP. CORRIENTES	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	8	9	TOTAL PROGRAMA
008.- PROTECCION CIVIL Y FORMACION DE POLICIAS LOCALE			26.400		26.000	52.400		41.000	41.000			93.400
223.- Seguridad y Protección Civil			26.400		26.000	52.400		41.000	41.000			93.400
22.- SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL			26.400		26.000	52.400		41.000	41.000			93.400
TOTAL GRUPO			26.400		26.000	52.400		41.000	41.000			93.400
4.-DETALLE DE CAPITULOS POR FUNCIONES Y PROGRAMAS												
GRUPO	3.-SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL											
PROGRAMAS	CAPITULOS	1	2	3	4	TOTAL OP. CORRIENTES	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	8	9	TOTAL PROGRAMA
009.- SERVICIOS SOCIALES BASICOS			59.900		1.721.235	1.781.135		660.000	1.213.137			1.781.135
010.- SERVICIOS SOCIALES ESPECIFICOS		2.000	205.600		8.905.000	9.112.600	553.137	660.000	1.213.137			10.325.737
067.- PROTECCION Y ATENCION A MENORES		3.133.681	1.183.018		207.441	4.524.140	155.921		155.921			4.680.061
313.- Acción Social		3.135.681	1.448.518		10.833.676	15.417.875	709.058	660.000	1.369.058			16.786.933
31.- SEGURIDAD Y PROTECCION SOCIAL		3.135.681	1.448.518		10.833.676	15.417.875	709.058	660.000	1.369.058			16.786.933
012.- FOMENTO DEL EMPLEO		57.686	7.500		72.000	137.186	10.000	2.990.057	3.000.057			3.137.243
322.- Promoción del Empleo		57.686	7.500		72.000	137.186	10.000	2.990.057	3.000.057			3.137.243
025.- PROMOCION Y SERVICIOS A LA JUVENTUD		1.007.049	636.102		132.960	1.776.111	430.000	39.825	469.825			2.245.936
323.- Promoción Sociocultural		1.007.049	636.102		132.960	1.776.111	430.000	39.825	469.825			2.245.936
32.- PROMOCION SOCIAL		1.064.735	643.602		204.960	1.913.297	440.000	3.029.882	3.469.882			5.383.179
TOTAL GRUPO		4.200.416	2.092.120		11.038.636	17.331.172	1.149.058	3.689.882	4.838.940			22.170.112

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

4.-DETALLE DE CAPITULOS POR FUNCIONES Y PROGRAMAS													
4.-PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL													
GRUPO	PROGRAMAS	CAPITULOS	1	2	3	4	TOTAL OP. CORRIENTES	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	8	9	TOTAL PROGRAMA
013.-	DIR. Y SERV. GENER. DE SANIDAD Y B. SOCIAL	1.977.551	456.089	17.500	2.451.140	233.474	233.474	15.000	2.699.614	233.474	15.000	2.699.614	2.699.614
411.-	Admón. Gral. de Cultura y Bienestar Soc.	1.977.551	456.089	17.500	2.451.140	233.474	233.474	15.000	2.699.614	233.474	15.000	2.699.614	2.699.614
011.-	ATENCIÓN HOSPITALARIA Y ESPECIALIDADES MEDICAS	2.269.865	557.226	185.050	3.012.141	850.000	850.000		3.862.141	850.000		3.862.141	3.862.141
014.-	SALUD PUBLICA	1.736.940	185.500	10.000	1.934.440	351.000	351.000		2.285.440	351.000		2.285.440	2.285.440
015.-	ATENCIÓN PRIMARIA	9.882.541	352.735		10.235.276	817.000	100.000		11.152.276	917.000		11.152.276	11.152.276
413.-	Acciones Públicas Relativas a la Salud	13.891.346	1.095.461	195.050	15.181.857	2.018.000	100.000		17.299.857	2.118.000		17.299.857	17.299.857
41.-	SANIDAD	15.868.897	1.551.550	212.550	17.632.997	2.251.474	100.000		19.999.471	2.351.474	15.000	19.999.471	19.999.471
016.-	APOYO AL SISTEMA EDUCATIVO	35.500	35.500	57.490	92.990	14.500	14.500		107.490	14.500		107.490	107.490
422.-	Enseñanza	35.500	35.500	57.490	92.990	14.500	14.500		107.490	14.500		107.490	107.490
42.-	EDUCACION	35.500	35.500	57.490	92.990	14.500	14.500		107.490	14.500		107.490	107.490
017.-	RECUPERACION Y CONSERV. ARQUITECTONICA	144.465	3.275		147.740	1.675.440	164.000		1.987.180	1.839.440		1.987.180	1.987.180
018.-	ORDENACION Y PROMOCION DE VIVIENDAS	375.665	56.970		432.635	8.078.965	721.125		9.232.725	8.800.090		9.232.725	9.232.725
431.-	Vivienda	520.130	60.245		580.375	9.754.405	885.125		11.219.905	10.639.530		11.219.905	11.219.905
319.-	ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	265.888	16.500		282.388	449.000	125.000		856.388	574.000		856.388	856.388
432.-	Urbanismo y Arquitectura	265.888	16.500		282.388	449.000	125.000		856.388	574.000		856.388	856.388
43.-	VIVIENDA Y URBANISMO	786.018	76.745		862.763	10.203.405	1.010.125		12.076.293	11.213.530		12.076.293	12.076.293

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

4.-DETALLE DE CAPITULOS POR FUNCIONES Y PROGRAMAS

GRUPO 4.-PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL

PROGRAMAS	1	2	3	4	TOTAL OP. CORRIENTES	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	8	9	TOTAL PROGRAMA
020.- INFRAESTRUCTURAS URBANAS	30.411	1.500			31.911	4.260.580	180.000	4.440.580			4.472.491
441.- Saneamiento y Abastecimiento de Aguas	30.411	1.500			31.911	4.260.580	180.000	4.440.580			4.472.491
021.- PROTECCION AMBIENTAL	243.258	16.300			259.558	4.544.778	150.000	4.694.778			4.954.336
022.- ORDENACION, CONTROL E INFORM. SOBRE EL CONSUMO	277.212	22.240		71.000	370.452	60.500	12.000	72.500			442.952
065.- DIR.Y SERV.GEN. DE MEDIO AMB. Y O. DEL T.	964.011	278.250			1.242.261	240.000	7.000	247.000	10.000		1.499.261
066.- EDUCACION AMBIENTAL	58.547			50.000	108.547	450.000	60.000	510.000			618.547
443.- Otros Servicios de Bienestar Comunitario	1.543.028	316.790		121.000	1.980.818	5.295.278	229.000	5.524.278	10.000		7.515.096
44.- BIENESTAR COMUNITARIO	1.573.439	318.290		121.000	2.012.729	9.555.858	409.000	9.964.858	10.000		11.987.587
068.- DIR. Y SER. GENER. DE CULTURA Y TURISMO	1.634.164	359.800		52.015	2.045.979	221.061	13.000	234.061	7.000		2.287.040
451.-	1.634.164	359.800		52.015	2.045.979	221.061	13.000	234.061	7.000		2.287.040
024.- BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS	832.773	184.000			1.016.773	570.000	150.000	720.000			1.736.773
452.- Bibliotecas y Archivos	832.773	184.000			1.016.773	570.000	150.000	720.000			1.736.773
026.- PROMOCION, DIFUSION Y COOPERACION CULTURAL	280.000			595.000	875.000	22.000	40.000	62.000			937.000
455.- Promoción Cultural	280.000			595.000	875.000	22.000	40.000	62.000			937.000
027.- FOMENTO Y APOYO A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	443.812	490.868		552.480	1.487.160	607.372	1.055.500	1.662.872			3.150.032
457.- Deportes y Educación Física	443.812	490.868		552.480	1.487.160	607.372	1.055.500	1.662.872			3.150.032
028.- CONSERV. Y RESTAURAC. DEL PATR. HISTORICO	437.251	84.930		20.000	542.181	2.346.085	136.000	2.482.085			3.024.266

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

4.-DETALLE DE CAPITULOS POR FUNCIONES Y PROGRAMAS

GRUPO 4.-PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL

PROGRAMAS	1	2	3	4	TOTAL OP. CORRIENTES	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	8	9	TOTAL PROGRAMA
031.- MUSEOS Y ARQUEOLOGIA	283.929	173.980		70.000	527.909	309.000	21.000	330.000			857.909
458.- Arqueología y Protec. del Patr. Histor.-Artísti	721.180	256.910		90.000	1.070.090	2.655.085	157.000	2.812.085			3.882.175
45 .- CULTURA	3.631.929	1.573.578		1.289.495	6.495.002	4.075.518	1.415.500	5.491.018	7.000		11.993.020
TOTAL GRUPO	21.860.283	3.555.663		1.680.535	27.096.461	26.086.255	2.949.125	29.035.380	32.000		56.163.861

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

4.-DETALLE DE CAPITULOS POR FUNCIONES Y PROGRAMAS

GRUPO	5.-PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO	CAPITULOS	1	2	3	4	TOTAL OP. CORRIENTES	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	8	9	TOTAL PROGRAMA
	PROGRAMAS												
051.-	DIRECCION Y SERVICIOS GENER. DE FOMENTO		1.620.765	490.698			2.111.463	393.518		393.518	17.000		2.521.981
511.-	Administración General de Fomento		1.620.765	490.698			2.111.463	393.518		393.518	17.000		2.521.981
032.-	PLAN REGIONAL DE CARRETERAS		3.141.316	117.445			3.258.761	15.650.740		15.650.740			18.909.501
033.-	ORDENACION E INSPECCION DEL TRANSPORTE		280.257	24.200		120.000	424.457	1.672.100	150.000	1.822.100			2.246.557
513.-	Transporte Terrestre		3.421.573	141.645		120.000	3.683.218	17.322.840	150.000	17.472.840			21.156.058
51	INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y TRANSPORTES		5.042.338	632.343		120.000	5.794.681	17.716.358	150.000	17.866.358	17.000		23.678.039
034.-	REFORMA AGRARIA		1.904.575	149.999			2.054.574	7.009.000	200.000	7.209.000	35.000		9.298.574
531.-	Reforma y Desarrollo Agrario		1.904.575	149.999			2.054.574	7.009.000	200.000	7.209.000	35.000		9.298.574
035.-	ORDENACION Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL		4.015.298	341.598		20.000	4.376.896	6.767.955	655.000	7.422.955	160.000		11.959.851
533.-	Mejora del Medio Natural		4.015.298	341.598		20.000	4.376.896	6.767.955	655.000	7.422.955	160.000		11.959.851
53	INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS		5.919.873	491.597		20.000	6.431.470	13.776.955	855.000	14.631.955	195.000		21.258.425
036.-	INVESTIGACION CIENTIFICA							45.000	171.000	216.000			216.000
541.-	Investigación y Documentación Científica							45.000	171.000	216.000			216.000
037.-	INVESTIGACION AGRARIA		132.502				132.502	133.000	34.000	167.000			299.502

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

4.-DETALLE DE CAPITULOS POR FUNCIONES Y PROGRAMAS

GRUPO 5.-PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO

PROGRAMAS	CAPITULOS	1	2	3	4	TOTAL OP. CORRIENTES	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	8	9	TOTAL PROGRAMA
038.- ESTUDIOS E INVESTIGACION SOCIO-ECONOMICA		81.999	25.750		36.691	144.440	107.160		107.160			251.600
542.- Investigación Técnica Aplicada		214.501	25.750		36.691	276.942	240.160	34.000	274.160			551.102
54 .- INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA		214.501	25.750		36.691	276.942	285.160	205.000	490.160			767.102
TOTAL GRUPO		11.176.712	1.149.690		176.691	12.503.093	31.778.473	1.210.000	32.988.473	212.000		45.703.566

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

4.-DETALLE DE CAPITULOS POR FUNCIONES Y PROGRAMAS

GRUPO	PROGRAMAS	CAPITULOS	1	2	3	4	TOTAL OP. CORRIENTES	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	8	9	TOTAL PROGRAMA
039.-	DIREC. Y SERV. GENERALES DE ECONOMIA Y HACIENDA		406.547	266.650		104.105	777.302	191.300		191.300	8.000		976.602
611.-	Admón. Gral. de Economía y Hacienda		406.547	266.650		104.105	777.302	191.300		191.300	8.000		976.602
040.-	PRESUPUESTOS		51.973	3.300		28.485	83.758						83.758
044.-	PATRIMONIO		30.707	1.400			32.107	2.209.500		2.209.500			2.241.607
047.-	GESTION DE TESORERIA		104.534	65.200			169.734						169.734
048.-	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PUBLICA		162.935	6.650			169.585						169.585
612.-	Política Económica, Presupuestaria y Fiscal		350.149	76.550		28.485	455.184	2.209.500		2.209.500			2.664.684
61.-	REGULACION ECONOMICA		756.696	343.200		132.590	1.232.486	2.400.800		2.400.800	8.000		3.641.286
042.-	ORDENAC. Y PROMOC. COMERCIAL Y POL. DE PRECIOS		93.555	4.840		128.000	226.395	277.000		687.000			1.190.395
622.-	Comercio Interior		93.555	4.840		128.000	226.395	277.000		687.000			1.190.395
62.-	REGULACION COMERCIAL		93.555	4.840		128.000	226.395	277.000		687.000			1.190.395
045.-	TRIBUTOS		1.175.961	207.839			1.383.800						1.383.800
046.-	POLITICA FINANCIERA		41.452	1.800		4.552.366	4.595.618	80.000		80.000	652.000	1.935.000	7.262.618
631.-	Administración Financiera		1.217.413	209.639		4.552.366	5.979.418	80.000		80.000	652.000	1.935.000	8.646.418
63.-	REGULACION FINANCIERA		1.217.413	209.639		4.552.366	5.979.418	80.000		80.000	652.000	1.935.000	8.646.418
	TOTAL GRUPO		2.067.664	557.679		260.590	7.438.299	2.677.800		767.000	3.444.800	1.935.000	13.478.099

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN - 1992

4.-DETALLE DE CAPITULOS POR FUNCIONES Y PROGRAMAS

GRUPO 7.-REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS

PROGRAMAS	1	2	3	4	TOTAL OP. CORRIENTES	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	8	9	TOTAL PROGRAMA
049.- ADMINISTRACION GENERAL AGRARIA	2.170.948	587.268			2.758.216	644.500	49.000	693.500	8.000		3.459.716
711.- Admón. Gral. de Agricultura y Ganadería	2.170.948	587.268			2.758.216	644.500	49.000	693.500	8.000		3.459.716
050.- PRODUCCION AGRARIA	5.917.851	564.573			6.482.424	992.000	5.346.000	6.338.000	100.000		12.920.424
058.- INDUSTRIAS AGRARIAS Y COMERCIALIZACION			45.000		45.000	460.000	2.519.950	2.979.950			3.024.950
059.- APOYO A LA EMPRESA AGRARIA			34.990		34.990	895.000	4.659.230	5.554.230			5.589.220
712.- Orden. y Mejora de la Producción Agrar.	5.917.851	564.573		79.990	6.562.414	2.347.000	12.525.180	14.872.180	100.000		21.534.594
71.- AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES	8.088.799	1.151.841		79.990	9.320.630	2.991.500	12.574.180	15.565.680	108.000		24.994.310
052.- INSPECCION, NORMATIVA Y CALIDAD INDUSTRIAL	1.205.436	190.827			1.396.263	1.643.550		1.643.550			3.039.813
722.- Actuaciones Administrativas sobre la Industria	1.205.436	190.827			1.396.263	1.643.550		1.643.550			3.039.813
057.- PROMOCION INDUSTRIAL	131.173	22.100		274.600	427.873	79.000	2.604.825	2.683.825	922.000		4.033.698
724.- Desarrollo Empresarial	131.173	22.100		274.600	427.873	79.000	2.604.825	2.683.825	922.000		4.033.698
72.- INDUSTRIA	1.336.609	212.927		274.600	1.824.136	1.722.550	2.604.825	4.327.375	922.000		7.073.511
053.- INFRAESTRUCTURA ELECTRICA Y AHORRO ENERGETICO	17.430	2.700			20.130	96.250	1.068.490	1.164.740			1.184.870
731.- Planificación y Producción Energética	17.430	2.700			20.130	96.250	1.068.490	1.164.740			1.184.870
73.- ENERGENIA	17.430	2.700			20.130	96.250	1.068.490	1.164.740			1.184.870

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

4.-DETALLE DE CAPITULOS POR FUNCIONES Y PROGRAMAS												
GRUPO 7.-REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS												
PROGRAMAS	CAPITULOS	1	2	3	4	TOTAL OP. CORRIENTES	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	8	9	TOTAL PROGRAMA
055.- APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MINEROS	148.031	148.031	3.200		84.000	235.231	329.000	1.380.000	1.709.000			1.944.231
741.- Fomento de la Minería	148.031	148.031	3.200		84.000	235.231	329.000	1.380.000	1.709.000			1.944.231
74.- MINERIA	148.031	148.031	3.200		84.000	235.231	329.000	1.380.000	1.709.000			1.944.231
056.- ORDENAC., PROM. Y GESTION DEL TURISMO	288.738	288.738	99.920		10.000	398.658	828.793	1.076.024	1.904.817			2.303.475
751.- Ordenación y Promoción Turística	288.738	288.738	99.920		10.000	398.658	828.793	1.076.024	1.904.817			2.303.475
75.- TURISMO	288.738	288.738	99.920		10.000	398.658	828.793	1.076.024	1.904.817			2.303.475
TOTAL GRUPO	9.879.607	1.470.588	448.590	11.798.785	5.968.093	18.703.519	24.671.612	1.030.000				37.500.397
4.-DETALLE DE CAPITULOS POR FUNCIONES Y PROGRAMAS												
GRUPO 9.-TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO TERRITORIAL												
PROGRAMAS	CAPITULOS	1	2	3	4	TOTAL OP. CORRIENTES	6	7	TOTAL OP. CAPITAL	8	9	TOTAL PROGRAMA
061.- FOMENTO DE OBRAS Y SERV. EN MANCOMUNIDADES					15.000	15.000		636.000	636.000			651.000
062.- AYUDA FINANC. PRESTAMOS CAJAS COOP. PROV.								861.784	861.784			861.784
063.- INFRAEST. Y EQUIP. DE ENTIDADES LOCALES								5.300.000	5.300.000			5.300.000
912.- Transferencias a Corporaciones Locales					15.000	15.000		6.797.784	6.797.784			6.812.784
91.- TRANSF. A ADMINISTRACIONES PUBLICAS TERRITORIAL					15.000	15.000		6.797.784	6.797.784			6.812.784
TOTAL GRUPO					15.000	15.000		6.797.784	6.797.784			6.812.784
TOTAL GENERAL		51.289.564	10.076.465	4.552.366	14.129.862	80.048.257	68.106.103	34.758.310	102.864.413	1.944.100	1.935.000	186.791.770

PAGINA 30

DISTRIBUCION ECONOMICA Y TERRITORIAL POR SECCIONES

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992												
7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1 - *) POR SECCIONES												
SECCION 01.- PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL												
CAPITULOS	PROVINCIAS	SIN PROVINC	AVILA	BURGOS	LEON	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
1.- GASTOS DE PERSONAL	1.315.044	53.479	71.560	62.450	49.565	57.608	53.348	51.166	65.532	48.452	1.828.204	
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	647.577	46.610	38.353	31.367	40.925	35.895	22.235	14.340	4.865	13.900	896.067	
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	262.500										262.500	
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	2.225.121	100.089	109.913	93.817	90.490	93.503	75.583	65.506	70.397	62.352	2.986.771	
6.- INVERSIONES REALES	446.424										446.424	
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.397.111	199.325	223.929	249.312	142.563	395.446	164.343	141.934	219.732	305.089	7.438.784	
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	5.843.535	199.325	223.929	249.312	142.563	395.446	164.343	141.934	219.732	305.089	7.885.208	
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	8.068.656	299.414	333.842	343.129	233.053	488.949	239.926	207.440	290.129	367.441	10.871.979	
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	10.000										10.000	
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	10.000										10.000	
TOTAL SECCION 01	8.078.656	299.414	333.842	343.129	233.053	488.949	239.926	207.440	290.129	367.441	10.881.979	

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1 - *) POR SECCIONES

SECCION 02.- ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULOS	PROVINCIAS	SIN PROVINC	AVILA	BURGOS	LEON	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL	GASTOS (MILES PTS.)
1 .- GASTOS DE PERSONAL	1.448.120	199.867	242.018	407.274	234.776	248.693	179.516	175.561	277.097	202.942	3.615.864		
2 .- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	585.313	18.490	22.500	56.875	14.240	18.950	11.958	15.915	36.347	24.328	804.916		
3 .- GASTOS FINANCIEROS	4.552.366										4.552.366		
4 .- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	316.881			84.000			60.000		139.000		599.881		
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	6.902.680	218.357	264.518	548.149	249.016	267.643	251.474	191.476	452.444	227.270	9.573.027		
6 .- INVERSIONES REALES	2.457.760	50.000		1.100.000	150.000	50.000	50.000		808.000		4.665.760		
7 .- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.686.372	15.000	20.000	265.000	40.000	15.000	10.000	10.000	50.000	12.000	8.123.372		
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	10.144.132	65.000	20.000	1.365.000	190.000	65.000	60.000	10.000	858.000	12.000	12.789.132		
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	17.046.812	283.357	284.518	1.913.149	439.016	332.643	311.474	201.476	1.310.444	239.270	22.362.159		
8 .- ACTIVOS FINANCIEROS	1.582.000										1.582.000		
9 .- PASIVOS FINANCIEROS	1.935.000										1.935.000		
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	3.517.000										3.517.000		
TOTAL SECCION 02	20.563.812	283.357	284.518	1.913.149	439.016	332.643	311.474	201.476	1.310.444	239.270	25.879.159		

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1 - *) POR SECCIONES

SECCION 03.- AGRICULTURA Y GANADERIA

CAPITULOS	SIN PROVINC 0	AVILA 1	BURGOS 2	LEON 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8	ZAMORA 9	TOTAL	GASTOS (MILES PTS.)	
												ZAMORA 9	TOTAL
1.- GASTOS DE PERSONAL	1.213.164	706.303	1.121.337	1.385.109	1.056.088	1.117.457	795.289	818.551	936.960	973.618	10.125.876		
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	354.359	71.895	110.620	127.509	113.827	126.917	70.354	86.883	139.269	100.207	1.301.840		
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	65.000					14.990					79.990		
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.632.523	778.198	1.231.957	1.512.618	1.171.915	1.259.364	865.643	905.434	1.076.229	1.073.825	11.507.706		
6.- INVERSIONES REALES	6.699.180	326.500	320.500	507.500	283.500	704.335	423.000	256.500	207.985	404.500	10.133.500		
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.570.680	674.500	866.500	930.500	787.500	785.500	741.500	761.500	934.500	755.500	12.408.180		
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	12.269.860	1.001.000	1.187.000	1.438.000	1.071.000	1.489.835	1.164.500	1.018.000	1.142.485	1.160.000	22.941.680		
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	13.902.383	1.779.198	2.418.957	2.950.618	2.242.915	2.749.199	2.030.143	1.923.434	2.218.714	2.233.825	34.449.386		
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	43.000					100.000					143.000		
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	43.000					100.000					143.000		
TOTAL SECCION 03	13.945.383	1.779.198	2.418.957	2.950.618	2.242.915	2.849.199	2.030.143	1.923.434	2.218.714	2.233.825	34.592.386		

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1 - 4) POR SECCIONES

SECCION 05.- SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

CAPITULOS	PROVINCIAS	SIN PROVINC	AVILA	BURGOS	LEON	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL	GASTOS (MILES PTS.)
1.- GASTOS DE PERSONAL	3.148.743	1.491.883	2.058.066	2.438.469	1.145.088	2.610.419	1.062.299	1.313.738	1.922.860	1.813.013	19.004.578		
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	602.050	194.098	271.950	368.235	223.456	385.482	160.340	186.682	291.005	316.770	3.000.068		
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.994.991		51.235								11.046.226		
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	14.745.784	1.685.981	2.381.251	2.806.704	1.368.544	2.995.901	1.222.639	1.500.420	2.213.865	2.129.783	33.050.872		
6.- INVERSIONES REALES	1.453.657	58.230	215.600	117.300	67.020	554.038	168.640	104.305	141.472	80.270	2.960.532		
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	760.000										760.000		
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	2.213.657	58.230	215.600	117.300	67.020	554.038	168.640	104.305	141.472	80.270	3.720.532		
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	16.959.441	1.744.211	2.596.851	2.924.004	1.435.564	3.549.939	1.391.279	1.604.725	2.355.337	2.210.053	36.771.404		
8.- ACTIVOS FINANCIEROS			15.000								15.000		
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS			15.000								15.000		
TOTAL SECCION 05	16.974.441	1.744.211	2.596.851	2.924.004	1.435.564	3.549.939	1.391.279	1.604.725	2.355.337	2.210.053	36.786.404		

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1 - *) POR SECCIONES

SECCION 06.- MEDIO AMBIENTE Y ORDENAC. DEL TERRITORIO

CAPITULOS	PROVINCIAS									TOTAL	
	0	1	2	3	4	5	6	7	8		9
SIN PROVINC	AVILA	BURGOS	LEON	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	GASTOS (MILES PTS.)	
1 .- GASTOS DE PERSONAL	1.103.499	495.223	634.838	730.407	381.398	385.238	550.576	563.314	330.300	402.620	5.577.413
2 .- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	251.263	48.630	61.540	57.490	36.305	33.860	55.200	48.375	29.390	32.095	654.148
4 .- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	70.000										70.000
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.424.762	543.853	696.378	787.897	417.703	419.098	605.776	611.689	359.690	434.715	6.301.561
6 .- INVERSIONES REALES	2.347.840	1.644.944	1.977.310	2.446.824	984.600	1.491.004	2.405.099	1.357.651	871.435	1.185.606	16.712.313
7 .- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	787.000	30.000	40.000	45.000	30.000	60.000	50.000	30.000	40.000	65.000	1.177.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	3.134.840	1.674.944	2.017.310	2.491.824	1.014.600	1.551.004	2.455.099	1.387.651	911.435	1.250.606	17.889.313
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.559.602	2.218.797	2.713.688	3.279.721	1.432.303	1.970.102	3.060.875	1.999.340	1.271.125	1.685.321	24.190.874
8 .- ACTIVOS FINANCIEROS	170.000										170.000
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	170.000										170.000
TOTAL SECCION 06	4.729.602	2.218.797	2.713.688	3.279.721	1.432.303	1.970.102	3.060.875	1.999.340	1.271.125	1.685.321	24.360.874

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1 - *) POR SECCIONES

SECCION 07.- CULTURA Y TURISMO

CAPITULOS	PROVINCIAS									TOTAL	
	SIN PROVINCIA 0	AVILA 1	BURGOS 2	LEON 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8		ZAMORA 9
1.- GASTOS DE PERSONAL	1.333.003	347.563	399.847	584.245	438.811	399.326	313.514	415.691	369.371	326.345	4.927.716
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.256.896	90.506	120.221	157.414	122.017	110.731	162.102	138.298	97.430	81.485	2.345.100
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.432.945	5.000		20.000	10.000		15.000	5.000	2.000		1.489.945
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	4.022.844	451.069	520.068	761.659	570.828	510.057	490.616	558.989	468.801	407.830	8.762.761
6.- INVERSIONES REALES	2.235.869	315.050	341.800	351.064	382.600	480.100	404.172	179.087	427.800	261.769	5.379.311
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.706.849			10.000							2.716.849
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	4.942.718	315.050	341.800	361.064	382.600	480.100	404.172	179.087	427.800	261.769	8.096.160
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	8.965.562	766.119	861.868	1.122.723	953.428	990.157	894.788	738.076	896.601	669.599	16.858.921
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	7.000										7.000
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	7.000										7.000
TOTAL SECCION 07	8.972.562	766.119	861.868	1.122.723	953.428	990.157	894.788	738.076	896.601	669.599	16.865.921

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON - 1992

7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1 - *) POR SECCIONES

SECCION 10.- CORTES DE CASTILLA Y LEON

CAPITULOS	PROVINCIAS	SIN PROVINC 0	AVILA 1	BURGOS 2	LEON 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8	ZAMORA 9	TOTAL	GASTOS (MILES PTS.)	
1 .- GASTOS DE PERSONAL		276.678										276.678		
2 .- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		354.658										354.658		
4 .- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		262.320										262.320		
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		893.656										893.656		
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		893.656										893.656		
8 .- ACTIVOS FINANCIEROS													100	
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS													100	
TOTAL SECCION 10		893.756										893.756		

ESTADO DE INGRESOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS 1.992		- miles de pesetas -	
CODIGOS	DESCRIPCIONES	PARTIDAS SUBCONCEPTOS CONCEPTOS	ARTICULOS CAPITULOS
1	IMPUESTOS DIRECTOS		7,950,000
11	SOBRE EL CAPITAL		
110	Impuesto General sobre Sucesiones y Donac.	5,150,000	7,950,000
111	Impuesto Extraord. sobre el Patrimonio	2,800,000	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS		20,461,000
20	SOBRE TRANSMIS. PATRIMONIALES Y ACTOS J. D.		
200	Sobre Transmisiones Intervivos	11,580,000	20,460,000
201	Actos Juridicos Documentados	8,880,000	
201.1	Gestion Directa	6,160,000	
201.2	Efectos Timbrados	2,700,000	
29	IMPUESTOS INDIRECTOS EXTINGUIDOS		1,000
290	Impuestos Extinguidos	1,000	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS		18,662,000
30	VENTA DE BIENES		
300	Venta de Publicaciones	70,000	164,600
300.1	Suscripciones D.O.C. y L.	68,800	
300.2	Otras publicaciones	700	
300.3	Publicaciones de las Cortes Regionales	500	
304	Venta de Productos Agropecuarios	89,000	
305	Venta de Material de Desecho	2,400	
309	Venta de Otros Bienes	3,200	
31	INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS		1,537,000
311	Servicios de Agricultura	22,000	
312	Serv. de Publicidad del B.O.C. y L.	17,000	
313	Servicio de Capacitacion Agraria	47,000	
314	Servicios Culturales y Deportivos	167,000	
315	Servicios Juveniles	430,000	
316	Servicios de Asistencia Sanitaria	649,000	
317	Servicios de Asistencia Social	102,000	
318	Servicio de Control de Calidad	40,000	
319	Servicio de Tiempo Libre	123,000	
32	TASAS		16,007,000
321	Tasas de Juego	12,500,000	
322	Otras Tasas	3,507,000	
322.1	17 Obras Publicas	635,000	
322.1.4	Fomento	355,000	
322.1.6	Medio Ambiente y Ordenacion del Territorio	280,000	
322.2	20 Industria		
322.3	21 Agricultura	570,000	
322.3.3	Agricultura	1,000,000	
322.3.6	Medio Ambiente y Ordenacion del Territorio	300,000	
322.4	24 Transportes	700,000	
322.5	25 Sanidad	155,000	
		1,145,000	

322.6	26	Cultura	2,000			
38		REINTEGROS				
380		Reintegros de Ejercicios Cerrados		405,000		500,000
381		Reintegros de Ejercicio Corriente		95,000		
39		OTROS INGRESOS				
391		Recargos y Multas				
391.1		Recargo de Apremio y Prorroga	202,000	421,000		453,400
391.2		Intereses de Demora	30,000			
391.3		Multas y Sanciones	189,000			
399		Ingresos Diversos		32,400		
399.1		Recursos Eventuales	19,000			
399.2		Indemnizaciones	13,400			
4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES				62,056,149
41		DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO				
410		Insuficiencias		3,543,848		62,013,149
410.1		Nivelacion de Servicios Fundamentales	1,800,000			
410.2		Derivas de Transferencias Recibidas	1,743,848			
410.2.1		AISNA	1,056,948			
410.2.2		Agricultura y Ganaderia	664,588			
410.2.3		Archivos,Bibliotecas y Museos	22,312			
411		Participacion en Ingresos del Estado		47,894,736		47,894,736
411.0		P.I.E.-1992				
412		Para Fines Especificos		8,464,565		8,464,565
412.4		Fomento		35,960		35,960
412.5		Salud y Bienestar Social		8,428,605		8,428,605
412.5.1		Pensiones por Ancianidad y Enfermedad	6,700,000			
412.5.2		Becas Minusvalidos en Centros Especializ.	30,000			
412.5.3		Plan Nacional Gitano	65,000			
412.5.4		Plan Nacional sobre Droga	174,048			
412.5.5		Plan Concertado. Servicios Sociales	836,500			
412.5.6		Guarderias Infantiles Laborales	80,282			
412.5.7		Programa Lucha Pobreza Comarca de Belorado	35,000			
412.5.8		Convenio de Informacion sobre Accion Social	2,000			
412.5.9		Convenio de Farmacovigilancia	5,775			
412.5.A		Pensiones no Contributivas	500,000			
419		Liquidacion PIE Ejercicios Anteriores		2,110,000		2,110,000
42		DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO				
423		Para Fines Especificos		43,000		43,000
423.6		Medio Ambiente y Ordenacion del Territorio		43,000		43,000
423.6.1		Campañas Contra Incendios				
5		INGRESOS PATRIMONIALES				
52		INTERESES DE DEPOSITOS				
520		Intereses Bancarios		2,007,500		2,007,500
53		DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS				
534		De Empresas Publicas y otros Entes Publicos		6,000		6,000
54		RENTAS DE INMUEBLES				
540		Alquileres de Inmuebles		171,210		173,210
541		Arrendamientos de Fincas Rusticas		2,000		2,000

8	ACTIVOS FINANCIEROS			3,811,924
82	REINT. DE PREST. CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO			
821	A Plazos Medio y Largo		440,000	
821.1	De Vivienda Rural	400,000		
821.2	Del Consorcio de Compensacion de Seguros	40,000		
83	REINT. DE PREST. CONCED. FUERA DEL S. PUBLICO		121,924	
830	A Plazo Corto	75,100		
830.1	De Anticipos al Personal	75,100		
831	A Plazos Medio y Largo	46,824		
831.1	De Promocion Industrial	2,596		
831.2	De Adquisicion de Viviendas	44,228		
87	REMANENTE DE TESORERIA		3,250,000	
871	Remanente generico	3,250,000		
9	PASIVOS FINANCIEROS			32,000,000
90	EMISION DE DEUDA PUBLICA INTERIOR			
901	A Plazos Medio y Largo	31,600,000		
94	DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDAS		400,000	
941	Fianzas	400,000		
941.0	Fianzas de Alquileres y Suministros	400,000		
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS			74,854,987
	TOTAL GENERAL			186,791,770

PRESUPUESTO DE INGRESOS 1.992

(millones de pesetas)

DESCRIPCIONES	CAPITULOS
CAPITULO I IMPUESTOS DIRECTOS	7.950
CAPITULO II IMPUESTOS INDIRECTOS	20.461
CAPITULO III TASAS Y OTROS INGRESOS	18.662
CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	62.056
CAPITULO V INGRESOS PATRIMONIALES	2.808
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	111.937
CAPITULO VI ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	2.473
CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	36.570
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	39.043
CAPITULO VIII ACTIVOS FINANCIEROS	3.812
CAPITULO IX PASIVOS FINANCIEROS	32.000
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	35.812
TOTAL GENERAL	186.792

PRESUPUESTO EJERCICIO 1.992**BENEFICIOS FISCALES**

(en miles de pesetas)

Provincia	Transmisiones	Actos Jurídicos	Sucesiones	TOTAL
AVILA	88.000	26.000	10.000	124.000
BURGOS	136.000	174.000	17.000	327.000
LEON	90.000	30.000	15.000	135.000
PALENCIA	64.000	128.000	8.000	200.000
SALAMANCA	55.000	82.000	3.000	140.000
SEGOVIA	34.000	41.000	3.000	78.000
SORIA	50.000	15.000	5.000	70.000
VALLADOLID	550.000	200.000	50.000	800.000
ZAMORA	35.000	119.000	2.000	156.000
TOTAL	1.102.000	815.000	113.000	2.030.000